



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2013-2015

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2013 - 2015



AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

NUMERO DIECISIETE

PERIÓDICO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL

**ACUERDOS DE CABILDO
DEL 07 DE AGOSTO AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013
REGLAMENTO DE LIMPIA.
REGLAMENTO DE CONTROL CANINO
REGLAMENTO DE PANTEONES
REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA
DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC**

Jardín Constitución No. 101 Centro, CP. 51350. Zinacantepec, Estado de México. Tel. 01 722 218 39 66

www.zinacantepec.gob.mx/

**ACTA DE CABILDO
NO. 039/2013 2013- 2015**

TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON:

0178.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.

0179.- SE APRUEBA EL ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL PRIMERO DE AGOSTO DE 2013, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO.

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.

0180.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE "**MANUEL GÓMEZ MORIN**", PARA UNA CALLE UBICADA EN SANTA CRUZ CUAUHTENCO, ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.

0181.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE "**ALVARO OBREGÓN**", PARA UNA CALLE UBICADA EN SANTA CRUZ CUAUHTENCO, ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR.

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.

0182.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE "**OTILIO MONTAÑO**", PARA UNA CALLE UBICADA EN SANTA CRUZ CUAUHTENCO, ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.

0183.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NOVENO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA SE REMITA EL REGLAMENTO DE CONTROL CANINO A LAS COMISIONES DE POBLACIÓN, QUE PRESIDE LA DÉCIMA REGIDORA, CELINA ESTRADA MARTÍNEZ; SALUD PÚBLICA, QUE PRESIDE EL DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR, CESAR GAMBOA DE LA ROSA; Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, QUE PRESIDE EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO

VALLEJO; PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----

0184.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NOVENO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA SE REMITA EL REGLAMENTO DE PANTEONES A LAS COMISIONES DE PANTEONES, QUE PRESIDE LA SEXTA REGIDORA, DOLORES ESQUIVEL AMILPA; Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, QUE PRESIDE EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-

**ACTA DE CABILDO
NO. 040/2013 2013- 2015**

TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0185.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----

0186.- SE APRUEBA EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL SIETE DE AGOSTO DE 2013, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----

0187.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA Y VIALIDAD, PRESIDIDA POR LA QUINTA REGIDORA, GUILLERMINA JASSO CORRAL; Y POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE: -----

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene como propósito fundamental regular la prestación de los servicios públicos de limpieza, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, así mismo tiene por objetivo preservar la salud pública de los habitantes y la buena imagen urbana de todas las localidades del Municipio.

ARTÍCULO 2°.- Para efectos del presente reglamento se entenderá como:

I.- Reglamento: Conjunto de disposiciones administrativas que nos permiten prestar un servicio de limpieza de una forma eficiente en beneficio del Municipio de Zinacantepec.

II.- H. Ayuntamiento Municipal: Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, Estado de México.

III.- Reutilización: Es el empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación.

IV.- Tratamiento: Es el procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen de peligrosidad.

V.- Áreas Comunes: Espacios de convivencia y uso general de los habitantes del Municipio.

VI.- Contenedor: Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran.

VII.-Dirección: Unidad Administrativa responsable de la prestación del Servicio Público de Limpia.

VIII.- Disposición Final: Es el lugar de carácter permanente con condiciones adecuadas donde se depositan los residuos sólidos no peligrosos para su posterior confinamiento y degradación y así evitar daños a los ecosistemas.

IX.- Generación: Producción de materiales desechables por el ser humano, durante la realización de las actividades.

X.- Recolección y barrido: Acción de recoger los residuos sólidos no peligrosos de su lugar de origen, colocarlos en el equipo adecuado para conducirlos a las instalaciones de la estación de transferencia para su tratamiento, rehusó, y disposición final.

XI.- Residuos Orgánicos: Materia de origen vegetal y animal.

XII.- Residuos Peligrosos: Material corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológico-infeccioso.

XIII.-Residuos sólidos no peligrosos: El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permita ser usado nuevamente en el proceso que lo generó; que no esté considerado como residuo peligroso, y que provienen de los domicilios, mercados, establecimientos mercantiles, industrias, vías públicas o áreas de uso común.

XIV.- Traslado: Transportación de los residuos sólidos no peligrosos de carácter municipal, en cualquiera de sus modalidades.

XV.- Acopio: La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final.

XVI.- Residuos Sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseché y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final; los residuos sólidos se clasifican en:

- A) Residuos urbanos, y
- B) Residuos de manejo especial

RESIDUOS URBANOS: Los residuos que provienen de las actividades de limpieza, como son los de casa habitación o similares que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en las actividades domésticas; de los productos que se consumen, envases y empaques, los provenientes de cualquier actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por este reglamento como residuos de manejo especial.

RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Son los que requieren sujetarse de planes de manejo específico con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Municipio, los siguientes:

1.- Los provenientes de servicios de salud, generados por establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación en el área de farmacología y salud.

- 2.- Los cosméticos y alimentos no aptos para el consumo, generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;
- 3.- Los generados por las actividades agrícolas, forestales y pecuarias, incluyendo los residuos de insumo utilizados en esas actividades.
- 4.- Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general.
- 5.- Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos y plásticos y otros materiales de lenta degradación.
- 6.- Los demás que determine el Reglamento o las normas ambientales aplicables.

ARTÍCULO 3°.- La prestación de los servicios públicos a que se refiere este reglamento, estará a cargo del H. Ayuntamiento del Municipio de Zinacantepec por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, dependencia encargada de vigilar y llevar a cabo el servicio o de acuerdo a las modalidades que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de la sociedad civil y autoridades auxiliares.

ARTÍCULO 4°.- Son facultades de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- I.- Nombrar al personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para realizar la actividad de limpia.
- II.- Establecer programas de capacitación para el personal de su área operativa.
- III.- Programar el servicio público de aseo, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos de carácter municipal.
- IV.- Instalar contenedores con resistencia adecuada para el depósito de residuos sólidos no peligrosos de carácter municipal.
- V.- Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe prestarse el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos.
- VI.- Actualizar constantemente el presente reglamento.
- VII.- Proponer programas de orientación a la comunidad a través de los medios masivos de comunicación, tendientes a arraigar hábitos y conducta de limpieza.
- VIII.- Vigilar que se lleven a cabo campañas especiales de limpieza en relación a los lotes baldíos, casas abandonadas o en ruinas.
- IX.- Proponer las medidas correctivas en relación a los basureros clandestinos.
- X.- Vigilar que se cumpla totalmente el servicio de recolección de desechos y en su caso, proponer las medidas necesarias para corregir deficiencias.
- XI.- Establecer estrategias que hagan efectiva la participación ciudadana en la conservación de limpieza.
- XII.- En general, desarrollar las actividades que considere pertinentes y necesarias para lograr la prestación de los servicios públicos a que se refiere este reglamento.

ARTICULO 5.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá la obligación de aplicar medidas que tiendan a cuidar que los residuos sólidos no originen focos de infección u propagación de enfermedades, así como para implementar acciones tendientes a ser más efectiva la colaboración y participación de la ciudadanía en lo que se refiere a sanidad y limpieza de la jurisdicción de Municipio de Zinacantepec.

CAPITULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 6.- Al servicio de limpia y recolección de basura corresponde:

- A) Recolección de servicios sólidos provenientes de casa-habitación, escuelas, edificios en general.
- B) Transportación de residuos sólidos recolectados a los sitios señalados por el H. Ayuntamiento Municipal en funciones.
- C) Diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de dichos residuos.
- D) El aseo de calles, plazas, avenidas, calzadas, camellones, bulevares, parques, jardines, áreas de preservación ecológica y todas aquellas zonas de conformidad con este y otros ordenamientos.
- E) La recolección de basura y desperdicios que se generan en el Municipio de acuerdo con lo que señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento.
- F) La recolección de basura y desperdicios en los términos que se convenga con los propietarios de los establecimientos comerciales.
- G) La recolección de basura y desperdicios a los lugares autorizados por la autoridad Municipal.
- H) La recolección, transporte y entierro de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales, en coordinación con control canino.
- I) La disposición, procedimiento y tratamiento de la basura en cualquiera de sus formas, y en los depósitos Municipales que para cada uno de los conceptos hayan sido creados.

ARTÍCULO 7.- La recolección domiciliaria, comprende la recepción por parte de las unidades de servicio público de limpia del H. Ayuntamiento Municipal en funciones, de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa habitación.

ARTÍCULO 8.- La recolección de residuos sólidos se hará con la frecuencia necesaria que requiere cada población, siendo un mínimo de un día por semana.

CAPITULO III DEL EQUIPO PARA LA CAPTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, tendrá bajo su responsabilidad el control y el manejo del equipo mecánico y demás instrumentos destinados al servicio de limpia.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, determinara el tipo de recipientes para el depósito de residuos sólidos que deberán instalarse en parques, plazas, mercados, vías públicas, mismos que deberán cumplir con los requerimientos que en materia ambiental determinen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- El transporte de residuos sólidos se hará en los vehículos destinados para ese objeto, a fin de garantizar su eficaz transportación.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, para proporcionar mejor servicio en sitios de difícil acceso para los vehículos recolectores, podrá instalar recipientes con la capacidad suficiente para contener los residuos sólidos en forma normal que genere ese sector.

CAPITULO IV DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 13.- Los residuos sólidos domésticos deberán colocarse para su recolección, en recipientes que reúnan las siguientes características:

I.- Deberán ser de material resistente, impermeable y ligero.

II.- Con capacidad que no exceda los 100 litros y su peso no deberá exceder los 50 kilogramos.

III.- Deberán conservarse tapados y limpios. Cuando la entrega de residuos se efectúe en bolsas de polietileno, estas deberán estar perfectamente cerradas.

IV.- Deberán entregarse clasificados, es decir separados en orgánicos e inorgánicos y en sus respectivos recipientes con las características señaladas.

ARTÍCULO 14.- Para la recolección de los residuos sólidos sean domésticos o comerciales, deberán entregarlos a los encargados de la recolección, quienes previamente tocarán la campana para que oportunamente sean sacados fuera de sus casas o comercios.

ARTÍCULO 15.- Los residuos sólidos domésticos o comerciales cuyo manejo represente un peligro para el personal encargado de su recolección, deberán ser colocados de manera visible o con el señalamiento adecuado para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 16.- Todo residuo sólido no doméstico que produzcan establecimientos comerciales, industriales o servicios, podrán ser transportados por los titulares de estos giros a los sitios que les fije la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para el efecto.

ARTÍCULO 17.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros señalados en el artículo anterior, que no sean del servicio público, deberán contar con los siguientes requisitos:

I.- El vehículo deberá contar con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.

II.- Portará la identificación que le asigne el H. Ayuntamiento Municipal en funciones.

III.- Descargara su contenido en el sitio donde se encuentre ubicado el relleno sanitario.

IV.- Cuando se trate de residuos peligrosos, incompatibles o potencialmente que puedan representar un peligro adicional para la salud, las personas físicas o morales que requieran el manejo y disposición de estos, únicamente lo podrán hacer previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la materia.

V.- Además los vehículos deberán contar con todos y cada uno de los permisos, licencias y autorizaciones que las autoridades competentes deben otorgar para este tipo de servicios.

CAPITULO V DE LA DISPOSICION FINAL (Relleno Sanitario)

ARTÍCULO 18.- La autoridad municipal establecerá el lugar especial para el relleno sanitario.

ARTÍCULO 19.- El personal de la Dirección de Servicios Público Municipales encargado de la recolección de residuos sólidos, está obligado a utilizar el equipo de seguridad personal que para el efecto le facilite el H. Ayuntamiento Municipal en funciones, el cual por lo menos consistirá en guantes, mascarilla, uniformes y botas.

ARTÍCULO 20.- Por ningún motivo se harán maniobras de selección o pepena de los residuos depositados en los contenedores o recipientes, ni en la vía pública.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo al crecimiento y expansión de los centros de población del Municipio, propondrá al H. Ayuntamiento Municipal en funciones, la construcción de nuevos rellenos sanitarios o la adopción de otros sistemas de disposición final de los residuos sólidos cuya ubicación se determinará atendiendo a las necesidades del servicio de recolección, o a los beneficios que otorgue el sistema que se proponga.

ARTÍCULO 22.- Para el buen funcionamiento del relleno sanitario se observara lo siguiente:

I.- El relleno sanitario contará con un encargado, quien aplicara las disposiciones a que se refiere el presente artículo.

II.- Los residuos deberán ser cubiertos diariamente

III.- El acceso de vehículos, tanto particulares como Municipales, se controlara registrando el tipo de vehículo y los residuos transportados

IV.- El relleno sanitario estará abierto diariamente de las 7:00 a las 21:00 horas

V.- El producto de la selección deberá concentrarse en un área específica y deberá de ser retirada de las instalaciones del relleno sanitario diariamente.

VI.- Una vez concluidas las funciones del relleno sanitario, el área deberá ser destinada al uso público, áreas verdes, recreativas, deportivas, etc., de conformidad con las disposiciones que en materia de Ecología u otras similares dé a conocer el Ayuntamiento.

VII.- Para el funcionamiento del relleno sanitario, queda prohibido:

- A) El acceso, permanencia y trabajo a menores de edad y otras personas ajenas al personal de relleno.
- B) El acceso, permanencia y alimentación de animales dentro del relleno.
- C) Construcción o instalación de viviendas, dentro o en los alrededores del relleno, para las personas que se dediquen a la selección.
- D) El paso a los seleccionadores al área de trabajo del tractor.
- E) Excavar directamente del relleno sanitario, residuos putrescibles.
- F) Arrojar fuera del relleno, o en sus alrededores, residuos.
- G) El establecimiento de vehículos de recolección dentro del relleno.
- H) La preparación y venta de alimentos dentro del relleno y sus alrededores.
- I) Prender fuego directamente a los desechos que se encuentren dentro del relleno o en los alrededores.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 23.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Zinacantepec y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las vías públicas y áreas públicas del Municipio.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Zinacantepec, clasificar los residuos generados en sus domicilios en orgánicos e inorgánicos y entregarlos en forma separada a los vehículos recolectores.

ARTÍCULO 24.- Los habitantes del Municipio deberán barrer diariamente las calles y banquetas que se encuentra frente a su domicilio o establecimientos comerciales, condominios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles le corresponderá a los residentes del inmueble.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo de inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTÍCULO 26.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina, aceites, lavado, engrasado y lubricación de vehículos, deberán mantener limpias banquetas y calles de los lugares en que se encuentren sus negocios, vigilando que las estopas, latas vacías y otros materiales se depositen en recipientes adecuados.

ARTÍCULO 27.- Los locatarios de mercados públicos, tanto los ubicados en el interior como los que ocupen locales con frente exterior, conservaran aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y depositarán la basura y desperdicios en los contenedores destinados para tal efecto y se obligaran a clasificar los residuos generados en sus domicilios en orgánicos e inorgánicos y entregarlos en forma separada a los vehículos recolectores.

ARTÍCULO 28.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos o cualquier otro tipo de material, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto. Así mismo están obligados a mantenerlos limpios para evitar que escapen polvos, desperdicios o desechos sólidos durante el recorrido de recolección y descarga.

ARTÍCULO 29.- El transporte de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, se hará en vehículos cerrados por cuenta del interesado, debiendo recabar un permiso de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; en cual se señalara la ruta, horario y lugar donde se depositen los residuos.

ARTÍCULO 30.- Los vehículos que transporten vidrios o envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, cristales, etc., deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegaran a tirarse en la vía pública.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para reparación de automóviles carpinterías, pinturas y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar los desechos sólidos y residuos grasosos a la vía pública y a las alcantarillas, por lo cual deberán transportar por su cuenta al lugar que se les indique por la Dirección de Servicios Públicos, los residuos sólidos que genere.

ARTÍCULO 32.- Los organizadores de cualquier clase de eventos que se verifiquen en la vía pública, plazas, parques y espacios públicos, tendrán la obligación al término de estos, de dejar perfectamente limpio el lugar.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de predios baldíos, deberán conservarlos limpios de basura y desperdicios e instalar en ellos bardas o cercos.

CAPITULO VII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 34.- De conformidad con este Reglamento, queda prohibido el uso de la vía pública para:

I.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones, zonas boscosas y en el Área de Protección de Flora y Fauna, desechos de cualquier clase.

II.- Dejar en la vía pública o predios baldíos, animales de cualquier especie, ya sean amarrados, enjaulados, sueltos o muertos.

III.- Encender fogatas, quemar llantas, basura, desperdicios o materiales altamente contaminantes en la vía pública, independientemente del material que se utilice.

IV.- Producir escurrimientos de agua o de drenaje a la vía pública.

V.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública en áreas verdes o lotes baldíos

VI.- Extraer de los botes colectores instalados en la vía pública los desperdicios que ahí se encuentren depositados, vaciarlos, dañarlos en cualquier forma.

VII.- Está prohibido ocasionar daños o fijar todo tipo de propaganda en las cajas estacionarias, así como pintarlas con colores no autorizados.

VIII.- Arrojar residuos o líquidos en los causes de los ríos, de las presas, manantiales o estanques.

IX.- En general, cualquier acto que traiga como consecuencia la contaminación por residuos sólidos de los sitios públicos.

X.- Fomentar o crear basureros clandestinos.

XI.- Colocar recipientes para basura, distintos a los autorizados o bien sacarlos en días y horas distintas a las que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

XII.- Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados.

XIII.- Transportar materiales, basura o desperdicios sin cubrir los requisitos señalados por el presente reglamento.

XIV.- Descuidar el aseo de tramos de calles y banquetas, cuando les corresponda a los poseedores o propietarios de inmuebles, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

XV.- Descuidar el aseo del lugar en que se ejerzan sus actividades comerciales locatarios de los mercados, comercios fijos, semifijos, ambulantes y todos aquellos comerciantes cuya actividad se desarrolle en la vía pública o de alguna manera la afecte.

XVI.- Fijar propaganda en los postes, paredes, bardas, árboles y demás lugares públicos, sin previa licencia de la Autoridad Municipal, debiendo garantizar su limpieza posterior a la satisfacción de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. En el presente inciso no se encuentra incluida la propaganda política, la cual estará sujeta a las disposiciones que para ella establezca la respectiva ley.

XVII.- La Dirección deberá informar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o a las autoridades federales o locales competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente, en contravención a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico tanto de carácter federal o estatal.

CAPITULO VIII DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 35.- Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a) Las Autoridades Auxiliares
- b) Los Ciudadanos del Municipio.

ARTÍCULO 36.- Los particulares deben denunciar a la autoridad, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los casos de infracción de este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Para levantar un acta de infracción se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Identificarse ante el infractor
- b) Hacer saber al infractor el motivo
- c) Redactar el acta de infracción en formato autorizado, estableciendo el dispositivo legal que se violó.
- d) Recabar la firma del infractor o asentar la causa de la falta de este
- e) Entregar el original de la boleta al infractor
- f) Entregar diariamente las infracciones a la Tesorería Municipal.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Las infracciones de este Reglamento serán sancionadas conforme a lo establecido en el Bando Municipal de acuerdo a lo siguiente:

I.- Multa de hasta cien veces, el salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente al Municipio de Zinacantepec.

II.- Arresto hasta por cuarenta y ocho horas. (El artículo 165 del Bando Municipal señala que el arresto administrativo en ningún caso excederá de 36 horas).

ARTÍCULO 39.- Las sanciones a este Reglamento se aplicarán tomando en consideración:

- 1.- La gravedad de la infracción.
- 2.- Las condiciones personales del infractor
- 3.- Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTÍCULO 40.- La acción para imponer las sanciones prescribirá en seis meses, que contarán a partir del día en el que se cometa la falta o infracción. De igual forma no se podrá sancionar sin previa amonestación.

ARTÍCULO 41.- Toda resolución dictada por las autoridades municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento podrá ser impugnado mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, dispuesto en el Artículo 177 del Bando Municipal.

ARTÍCULO 42.- El recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito y ante la autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los quince días siguientes a la de su notificación. (Artículo 177 del Bando Municipal).

ARTÍCULO 43.- La interposición del recurso señalado en el artículo anterior suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva del mismo, siempre y cuando:

- I.- La solicite el recurrente
- II.- Que no perjudique el interés social.
- III.- Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado en la ejecución del acto.

ARTÍCULO 44.- El escrito en que se promueva el recurso deberá contener:

- I.- Nombre completo y domicilio del interesado para recibir notificaciones
- II.- Relación de hechos y preceptos legales violados
- III.- Los agravios que le causan la resolución o acto impugnado
- IV.- Ofrecimiento de pruebas que se proponga rendir y que el recurrente estime no fueron valoradas o admitidas en el procedimiento que originó la resolución recurrida.
- V.- Firma del autorizado o representante legal.

ARTÍCULO 45.- Al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I.- Los que acrediten la personalidad del promovente siempre que no promueva directamente el interesado o no haya sido dicha personalidad reconocida en el procedimiento del cual emana la resolución o acto que se impugna.
- II.- Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

ARTÍCULO 46.- Admitido el recurso, se procederá a la presentación de pruebas y se dictara la resolución que revoque, dentro de los quince días siguientes a su interposición, la que deberá notificarse personalmente.

ARTÍCULO 47.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 48.- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá al equivalente de un día de su ingreso.

ARTÍCULO 49.- En caso de reincidencia, se duplicara el monto de la multa que corresponda. Se considerará reincidencia que el infractor cometa la misma violación en el periodo de un año, a partir de que se le haya notificado la anterior.

ARTÍCULO 50.- A los comerciantes ambulantes fijos y semifijos que incurran por más de una vez en las violaciones de las obligaciones señaladas en este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento de Limpia de Zinacantepec, Estado de México.

SEGUNDO: Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y entrara en vigor un día después de su publicación.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Villa de Zinacantepec, Estado de México, a los catorce dos días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLGA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ZINACANTEPEC 2013-2015.
(RÚBRICA)

GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZINACANTEPEC 2013-2015
(RÚBRICA)

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0188.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SIGNAR CONVENIOS Y ACUERDOS EN MATERIA FORESTAL EN LOS RUBROS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL, INCENDIOS Y SANIDAD CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FEDERACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0189.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 183 DEL BANDO MUNICIPAL 2013, Y SE AUTORIZA SE ADICIONE EN EL TÍTULO OCTAVO, CAPITULO III, LOS REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ALMACENAMIENTOS Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES.-----
ASÍ MISMO SE AUTORIZA QUE EL PRESENTE ASUNTO SE REMITA A LAS COMISIONES DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, PRESIDIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; EDUCACIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PRESIDIDA POR EL TERCER REGIDOR, SABINO B. PÉREZ DÍAZ; OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PRESIDIDA POR EL SÉPTIMO REGIDOR, GABINO APOLONIO ORO; Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO Y LOS DIRECTORES DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, Y EN SU OPORTUNIDAD PRESENTEN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ACTA DE CABILDO
NO. 041/2013 2013- 2015**

TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0190.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0191.- SE APRUEBA EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE 2013, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0192.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE "**PASCUAL OROZCO**", PARA UNA CALLE UBICADA EN SANTA CRUZ CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0193.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE “**JOSÉ VASCONCELOS**”, PARA UNA CALLE UBICADA EN SANTA CRUZ CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0194.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE “**VICTORIANO HUERTA**”, PARA UNA CALLE UBICADA EN SANTA CRUZ CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0195.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE “**CARMEN SERDAN**”, PARA UNA CALLE UBICADA EN SANTA CRUZ CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0196.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, MERCADOS TIANGUIS, RASTRO, FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, JORGE GARDUÑO MONROY; Y SE AUTORIZA SE REMITA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, A LAS COMISIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, PRESIDIDAS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; DESARROLLO ECONÓMICO, MERCADOS TIANGUIS, RASTRO, FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, JORGE GARDUÑO MONROY; Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0197.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NOVENO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA SE REMITA EL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, PRESIDIDAS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; RASTRO, PRESIDIDA POR EL CUARTO REGIDOR, JORGE GARDUÑO MONROY; ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA Y VIALIDAD, PRESIDIDA POR LA QUINTA REGIDORA, GUILLERMINA JASSO CORRAL; REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO Y SALUD PÚBLICA, PRESIDIDA POR EL DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR, CESAR GAMBOA DE LA ROSA; PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0198.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN, QUE PRESIDE LA DÉCIMA REGIDORA, CELINA ESTRADA MARTÍNEZ; SALUD PÚBLICA, QUE PRESIDE EL DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR, CESAR GAMBOA DE LA ROSA; Y DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE CONTROL CANINO DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE: -----

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO DE ZINACANTEPEC

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público y observancia general para todos los habitantes del Municipio de Zinacantepec, visitantes o personas en tránsito, y tiene por objeto regular y establecer los derechos y obligaciones del Centro de Control Canino así como los propietarios, poseedores, encargados y/o custodios de caninos y felinos, así mismo, tiene como finalidad la prevención y control de rabia canina, dentro del territorio municipal, así como la atención correspondiente de animales sospechosos de cualquier enfermedad de contagio al ser humano, además del funcionamiento del Centro de Control Canino.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del Centro de Control Canino, y a su vez este último dependerá técnicamente de los Servicios de Salud del Estado de México, a través de la coordinación de La Jurisdicción Sanitaria número 1. Para la eficiente prestación del servicio del Centro de Control Canino, el ayuntamiento podrá auxiliarse, mediante convenios de coordinación, con la Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 3.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la aplicación de Normas Técnicas en materia de prevención y control de la rabia, así como de otras enfermedades zoonológicas.
- II. Concertar con los sectores sociales y privado, la realización de actividades tendientes a la prevención y control de la rabia y otras enfermedades zoonóticas.
- III. Vigilar la observancia y aplicación de este reglamento y en general, de todas las normas que se dicten en esta materia.

ARTÍCULO 4.- La Norma Oficial Mexicana aplicable a la materia, tiene como objetivo establecer las especificaciones sanitarias de los centros de control canino para orientar las acciones de salud pública, para prevenir enfermedades zoonóticas y lesiones a la población en general ocasionadas por los caninos y felinos.

Esta norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para los centros de atención canina de servicio público, que realicen actividades de: vacunación, antirrábica, captura, observación, donación, sacrificio humanitario, adopción, levantamiento de cadáveres, esterilización, toma de muestras de encéfalo, diagnóstico de laboratorio, y primer contacto con personas agredidas.

Para la correcta aplicación de esta Norma es conveniente consultar:

- NOM- 011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia,
- NOM-017-SSA2-2012, para la vigilancia epidemiológica.
- NOM-046-ZOO-1995, Sistema nacional de vigilancia epizootiológica.
- NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.
- NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental –Salud Ambiental- Residuos Peligrosos biológico-infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo.
- NOM-083-ECOL-1996, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Adopción de animales:** Acción que considera la entrega a una persona que lo solicita, de un perro o un gato confinado, el cual ha permanecido 72 horas, sin ser reclamado para este fin en el centro antirrábico, sujeta a una cuota establecida.
- II. **Agresión:** La acción por la cual una persona es atacada por un animal (mordedura, rasguño, contusión o alguna otra similar), sea en forma espontánea o provocada, como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones con solución de continuidad, en piel o mucosas.
- III. **Animal callejero:** Perro o gato sin dueño, que vive en la vía pública y representa un peligro para la salud pública.
- IV. **Animal de la calle:** Perro o gato que se encuentra fuera de la casa o patio, donde convive con su dueño, y puede representar una molestia para la población, al deambular en la vía pública.
- V. **Asidero:** Tubo largo, con un aro ajustable, en la que se introduce la cabeza de un perro o gato y se ajusta, sin estrangularlo.
- VI. **Captura de animales:** Retener, mediante técnicas autorizadas, a cualquier perro o gato que deambule por la calle, que huya después de una agresión; o retirarlo de un domicilio o lugar establecido, con o sin previa denuncia de particular o de la comunidad para entregarlo, a las autoridades correspondientes.
- VII. **Centro de control canino:** Establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia de perros y gatos así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o callejeros, que son una molestia y peligrosos; donación voluntaria; observación clínica, vacunación antirrábica permanente; eliminación de animales, disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio, sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública, no deseados entregados en forma voluntaria por sus propietarios, esterilización quirúrgica de perros y gatos; con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud; así como ofrecer consulta veterinaria a perros y gatos.
- VIII. **Condiciones o estado del animal:** Los perros y gatos con o sin dueño que puedan estar sanos, sospechosos, enfermos, sacrificados y positivos a laboratorio.
- IX. **Contacto:** Persona o animal que ha estado en relación directa o indirecta con persona o animal infectados o con ambiente contaminado, y que ha tenido la oportunidad de contraer la infección.
- X. **Control:** La aplicación de medidas para disminuir la incidencia de los casos.
- XI. **Diagnóstico:** Técnica para identificar una enfermedad, mediante datos clínicos y pruebas de laboratorio.
- XII. **Disposición final de cadáveres:** Último destino adecuado que se da a los cadáveres de perros y gatos.
- XIII. **Donación voluntaria de animales:** Actividad que llevan a cabo los propietarios de animales de compañía, que consiste en la entrega espontánea o por voluntad propia a las autoridades de los centros de atención canina.
- XIV. **Eliminación de animales:** Sacrificio sin crueldad de perros y gatos mediante métodos adecuados, sean sanos, con sospecha o confirmación de una enfermedad, con lesiones traumáticas o cualquiera otra afectación, que les causen sufrimiento, y aquellos que no hayan sido reclamados por sus dueños o que presenten riesgos para la salud.
- XV. **Envío de muestras:** mecanismo de hacer llegar al laboratorio de manera adecuada, parte de un órgano o líquidos corporales, con fines de diagnóstico.
- XVI. **Esterilización de animales:** Proceso por el cual se incapacita a un perro o aun gato para reproducirse (ovario- histerectomía, orquilectomía bilateral y vasectomía)
- XVII. **Foco rábico:** Notificación de un caso de rabia en humano o animal, confirmado por laboratorio, o evidencias clínico- epidemiológicas presentes en un tiempo y espacio.
- XVIII. **Indicador perro/persona:** Relación que resulta de calcular el número existente de personas entre el número de perros, en lugar determinado.
- XIX. **Observación clínica de animales a partir de la agresión:** mantener en cautiverio por espacio de 10 días como mínimo, a cualquier animal (Canino o Felino) sospechoso o que haya agredido a una persona, con o sin causa aparente, con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica de acuerdo a la NOM-011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia.
- XX. **Perro o gato vagabundo:** Aquel perro o gato que deambule libremente en la vía pública, sin portar placa de identificación.

- XXI. **Poblaciones federales:** Aquellos pertenecientes a especies domesticas que al quedar fuera de control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre.
- XXII. **Prevención:** Conjunto de procedimientos sanitarios, destinados a proteger al hombre y a los animales contra enfermedades.
- XXIII. **Primer contacto con personas agredidas:** Es la actividad que algunos centros de atención canina llevaran a cabo al momento de registrar la denuncia de la agresión, cuando ingresa al animal para su observación, o bien si se acude al domicilio o sitio publico donde se presentó el incidente.
- XXIV. **Rabia:** enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central. Es provocada por un virus del genero lyssavirus y de la familia Rhabdoviridae. Es transmitida por la saliva que contiene el virus de alguna persona o animal enfermo o por material contaminando de laboratorio.
- XXV. **Rabia enzoótica:** Es la permanente existencia del virus rábico, en perros y gatos residentes en un lugar determinado, observándose en estos signos clínicos de la enfermedad, o confirmados mediante estudios de laboratorio.
- XXVI. **Rabia no enzoótica:** se le considera la no existencia del virus de la rabia en los perros y gatos con un tiempo de residencia mínima de 6 meses en un lugar determinado.
- XXVII. **Sacrificio de emergencia:** Sacrificio necesario que se realiza por métodos humanitarios a cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o sufrimiento; o bien para aquellos animales que al escapar, puedan causar algún daño al hombre u otros animales.
- XXVIII. **Sacrificio humanitario:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos.
- XXIX. **Sacrificio:** Acto que provoca la muerte de caninos y felinos, de manera adecuada y sin dolor, por medio de métodos físicos o químicos. Se lleva a cabo en perros y gatos que no son reclamados por sus propietarios en los tiempos establecidos para ello; así mismo incluye a aquellos que son entregados de manera voluntaria por sus dueños que solicitan este destino final para sus animales, o bien se trate de un perro o gato agresor que haya ocasionado lesiones profundas o que la valoración del médico veterinario así lo determina.
- XXX. **Sospechoso:** Persona o animal cuya historia clínica y síntomas sugieren que pueda tener o estar desarrollando alguna enfermedad transmisible.
- XXXI. **Toma de muestra:** Acción con el fin de retirar parte de un órgano, tejido o liquido del cuerpo humano, o animal, con fines de diagnóstico.
- XXXII. **Traje protector:** Ropa confeccionada en su parte interior con malla, en la exterior, con un material fuerte anti- mordeduras y, la que corresponde a los brazos y piernas dotada de accesorios para atraer la atención del perro mientras se le atrapa.
- XXXIII. **Trato humanitario:** Conjunto de medidas para disminuir tensión, sufrimientos, traumatismos y dolor de los animales, durante su captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.
- XXXIV. **Vacunación:** La administración de antígenos a un ser humano o a un animal, en la dosis adecuada, con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra una determinada enfermedad, a niveles protectores.
- XXXV. **Valor promedio nacional:** La cantidad obtenida al adicionar los valores registrados de una actividad en los últimos años, 5 o 7 y de dividir tal resultado entre el número de años considerados.
- XXXVI. **Vehículo/perrera:** La camioneta "pick-up", la cual se le adaptara una jaula techada, cerrada en ambos costados, con una puerta posterior con cierre deslizable o de guillotina, para facilitar la entrada o salida de los animales.
- XXXVII. **Vigilancia epidemiológica:** Estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes en la población.
- XXXVIII. **Vigilancia epidemiológica negativa:** Estudio de laboratorio sobre muestras de perros y gatos, a fin de confirmar que en los animales residentes en el área involucrada no circula el virus rábico.
- XXXIX. **Vigilancia epizootiológica:** Conjunto de actividades que permiten reunir la información indispensable para identificar y evaluar el curso de las enfermedades, detectar y prever cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores, así como condiciones determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, as medidas a implantar para su prevención, control y erradicación.

- XL. **Zoonosis:** Enfermedades que de una manera natural, se transmiten de animales vertebrados al hombre y viceversa, bien sea directamente o a través del medio ambiente, incluidos reservorios y vectores.

ARTÍCULO 6°.- Las estrategias, métodos y técnicas que se deben aplicar en el Centro de Control Canino Municipal, serán las que dicten la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos, en colaboración con instituciones de enseñanza superior e investigación, asociaciones de especialistas, confederaciones y otras.

ARTÍCULO 7°.- En su operación, el Centro de Control Canino depende normativamente de la Secretaría de Salud, y administrativamente del Ayuntamiento de Zinacantepec, con el fin de coordinar y apoyar las actividades que se lleven a cabo en la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos.

CAPITULO II DEL ADMINISTRADOR Y UNIDADES DEL CENTRO DE CONTROL CANINO

ARTÍCULO 8°.- Para el buen desempeño de sus funciones, el Centro de Control Canino, se compone de las siguientes áreas:

- I. Responsable del Centro de Control Canino;
- II. Encargado o administrador;
- III. Unidad de captura, Aseguramiento, Observación y levantamiento de cadáveres;
- IV. Unidad de apoyo y Mantenimiento de Instalaciones;
- V. Unidad de Sacrificio Humanitario;
- VI. Unidad de Esterilización, Asistencia Médica, Educación y Fomento Sanitario.

ARTÍCULO 9°.- El Centro de Control Canino estará a cargo de un Responsable, que será nombrado por el Presidente Municipal y de un encargado o Administrador, que será nombrado por el responsable del Centro de Control Canino.

ARTÍCULO 10.- Quien funja como Encargado del Centro de Control Canino, deberá ser Médico Veterinario Zootecnista titulado, con cedula profesional, y experiencia en el trato de pequeñas especies.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Encargado del Centro de Control Canino, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas que establezca la Secretaría de Salud, así como las que determine el Ayuntamiento y el presente Reglamento;
- II. Vigilar que las instalaciones con que cuenta el Centro de Control Canino, se encuentren en perfectas condiciones, así como el equipo instrumental y biológico que se utilice en el área medico veterinaria, para una mejor prestación del servicio;
- III. Elaborar el programa general del Centro y los programas anuales de trabajo de las diferentes áreas de servicio;
- IV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales en todos aquellos asuntos inherentes a su competencia;
- V. Informar mensualmente y cuando lo requiera el ayuntamiento, de las actividades realizadas por el Centro a su cargo;
- VI. Informar mensualmente a la Jurisdicción Sanitaria 01 Toluca, de las actividades realizadas en los formatos establecidos (SISPA)
- VII. Vigilar que los animales que ingresen o estén bajo custodia del Centro, se encuentren en optimas condiciones de alojamiento, buen trato y alimentación;
- VIII. Cuidar que los ingresos generados con motivo de la prestación del servicio, se ingresen directamente a la Tesorería Municipal;
- IX. Vigilar en coordinación con el área de epidemiología del Centro de Salud, el seguimiento de personas en tratamiento antirrábico;
- X. Realizar la observación clínica de los animales agresores bajo condiciones adecuadas de manejo y proporcionar la información necesaria y oportuna a los médicos responsables para la atención de los pacientes involucrados;

- XI. Reportar inmediatamente al coordinador de la Jurisdicción Sanitaria los casos de rabia confirmados por el laboratorio, orientar y canalizar adecuadamente a los posibles contactos, pacientes o personas involucradas en el caso, a las instituciones de salud para su atención y valoración clínica correspondiente.
- XII. Trabajar conjuntamente con el personal de los servicios de salud en el supuesto de un foco rábico en las primeras 72 horas de confirmado éste por laboratorio, y reportar al coordinador de Jurisdicción Sanitaria de las actividades realizadas;
- XIII. Reportar la evolución clínica de los animales agresores, cuando sea solicitado;
- XIV. Eliminación de los animales que no sean reclamados por sus dueños dentro del plazo que establezca el presente ordenamiento;
- XV. Llevar a cabo el proceso de donación y adopción de caninos y felinos;
- XVI. Coordinarse con los centros académicos y asociaciones y colegios de médicos veterinarios, a efecto de que estos puedan de manera honorífica a portar conocimiento y experiencias, así como realizar proyectos de investigación científica en el rubro, así como posibilitar el servicio social profesional y de extensión para los educandos de esta área;
- XVII. Vigilar, resguardar y conservar los controles de inventarios y patrimonio del Centro de Control Canino;
- XVIII. Realizar con frecuencia servicios de información y recordatorio de este reglamento y enfatizar sobre el riesgo de ser infectado con la enfermedad, la gravedad de la misma y la oportunidad de ser protegido con las vacunas que pueden salvar la vida. Se podrá informar en los momentos de la vacunación anual o en las épocas en que la enfermedad suele incrementarse; y
- XIX. Las demás que la legislación de la materia le encomiende, así como su jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 12.- Le compete a la Unidad de Captura, Aseguramiento, levantamiento de cadáveres y Observancia Clínica;

- I. Encargarse de capturar a los animales que deambulen libremente por la vía pública; con las medidas de seguridad, trato y cuidados adecuados;
- II. El aseguramiento de perros agresivos que hayan atacado a una persona o animal sin motivo alguno;
- III. Encargarse de que dichos animales queden sujetos en el Centro a la observación clínica, para aquellos animales que no cuenten con constancia de inmunización antirrábica y por ende se tendrá que tener en observación como lo marca la norma oficial mexicana NOM-011-SSA2-1993;
- IV. Encargarse de recoger los cadáveres de caninos y felinos que se encuentren en la vía pública y llevarlos a sepultarlos en la fosa, como lo marca la norma oficial mexicana NOM-011-SSA2-1993;
- V. Encargarse de recoger los cadáveres de caninos y felinos que se encuentren en la vía pública y llevarlos a sepultarlos en la fosa, como lo marca la norma establecida;
- VI. Las demás que la legislación de la materia le encomiende así como su jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 13.- Le compete a la Unidad de Esterilización, Asistencia Médica, Educación y Fomento Sanitario:

- I. Encargarse de realizar quirúrgicamente las esterilizaciones de animales caninos y felinos (hembras y machos) conforme a los procedimientos quirúrgicos adecuados a la Norma Oficial correspondiente;
- II. Promover y facilitar la vigilancia social en el cumplimiento de los mecanismos de esterilización y de manera específica con los centros académicos, asociaciones y población en general;
- III. Realizar esterilizaciones en quirófano fijo en el Centro de Control Canino y en quirófano móvil en las diferentes localidades del Municipio de Zinacantepec;
- IV. Brindar atención médica de calidad a las especies menores (caninos y felinos) de manera gratuita en el centro de Control Canino, y en caso necesario en los domicilios de los particulares que soliciten el servicio médico;
- V. Encargarse de orientar y prevenir de los problemas de salud provocados por animales y su buen trato hacia ellos;
- VI. Encargarse de realizar investigaciones justificadas sobre enfermedades zoonóticas y que aporten beneficios a la comunidad,
- VII. Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 14.- Le compete a la Unidad de Sacrificio Humanitario:

- I. Encargarse en última instancia, de realizar los sacrificios, según mecanismos que señala el presente reglamento, evitando todo sufrimiento innecesario;
- II. Promover y facilitar la vigilancia social en el cumplimiento de los mecanismos de sacrificio humanitario, y de manera específica con los centros académicos, asociaciones y colegios de médicos veterinarios;
- III. Las demás que la legislación de la materia le encomiende y su jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 15. Le compete a la Unidad de Apoyo y Mantenimiento de instalaciones:

- I. Limpieza de las Instalaciones:
 - a) Jaulas de Aseguramiento
 - b) Jaulas de Observación
 - c) Área de Sacrificio Humanitario
 - d) Oficinas
 - e) Quirófano.
- II. El mantenimiento de las Instalaciones:
 - a) Jaulas de Aseguramiento
 - b) Jaulas de Observación
 - c) Área de Sacrificio Humanitario
 - d) Oficinas
 - e) Quirófano
- III. Vigilar el suministro del servicio de agua potable, para el buen funcionamiento y limpieza del Centro de Control Canino
- IV. El resguardo y mantenimiento del equipo que se ocupa para llevar a cabo el sacrificio humanitario, así como los implementos de este Centro de Control Canino.

ARTÍCULO 16.- Todo el personal que labore en el Centro de Control Canino, deberá tener vigente su esquema antirrábico pre-exposición, así como haberse practicado la titulación de Anticuerpos, como se indica en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1994, para la prevención y control de la rabia.

CAPITULO III DE LAS INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO

ARTÍCULO 17.- Las jaulas en el Centro de Control Canino deberán adecuarse a lo siguiente:

A. Por lo que toca a los pisos:

- I. Deben tener pendiente hacia los desagües para prevenir la acumulación de agua;
- II. Deben de ser de concreto sellado (superficie no porosa) o de algún material no poroso que pueda ser desinfectado.

B. Muros:

- I. Los muros entre las perreras deben tener por lo menos 1.50 metros de altura y deben prevenir que el agua y el material de desecho flote entre perreras, deberán de hacerse de bloques de cemento, sellado y pintado para hacerlo no poroso.
- II. Deberá extenderse una cerca de metal de por lo menos 60 centímetros de altura sobre las paredes de las perreras, a fin de contener a las hembras que estén en celo y a los agresivos.
- III. Las jaulas deberán contener desagüe y plomería capaz de resistir la carga impuesta por la limpieza diaria, así como los orines y heces de los animales.

ARTÍCULO 18.- Los perros confinados en jaulas individuales deben tener espacio para moverse lo suficiente, tomando en cuenta que permanecen en ellas para ser observados por agresión y para escarmiento, por lo que se deberán observar las siguientes medidas:

- I. 1.00 x 1.40 metros y 1.40 metros de altura. Para perros de todas las razas.

ARTÍCULO 19.- Idóneamente cada perro debe tener su jaula, pero aquellos que la comparten deben ser evaluados para su compatibilidad y deberán ser monitoreados. Cada uno debe tener espacio suficiente para pararse, echarse, voltearse y sentarse normalmente, requiriendo un área mínima de 1.50 x 1.50 metros por cada perro, máximo 10 animales en un área de 4.50 x 5.00 metros. = 22.50 m².

ARTÍCULO 20.- Las jaulas deberán estar equipadas con lo siguiente:

- I.- Agua potable disponible todo el tiempo
- II.- Recipientes de agua, los cuales deben limpiarse y desinfectarse regulablemente, sobre todo antes del ingreso de un nuevo animal. Estos deben colocarse de modo que los animales no los volteen u orinen en ellos.
- III.- Recipientes de alimentos, observando lo estipulado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 21.-Todas las jaulas deben ser limpiadas diariamente con agua con un desinfectante (cloro y creolina) de amplio espectro que sea efectivo contra diferentes tipos de bacterias y virus comunes en una perrera.

ARTÍCULO 22.- Los animales recién llegados, deberán mantenerse en un cuarto de recibo separado del resto de la población, hasta que sean evaluados por el Encargado del Centro de Control Canino, con la finalidad de mantener un alto grado de seguridad para el personal, el público y disminuir la posibilidad de propagación de enfermedades, los animales recién llegados deberán llevarse al área apropiada tan pronto como ingresen; los perros agresivos deben ir a un área fuera del alcance del público; los animales enfermos a un área de aislamiento; y los animales heridos serán atendidos por el Médico Veterinario del Centro.

ARTÍCULO 23.- Se deben preparar expedientes clínicos para cada animal que ingrese en el Centro de Control Canino, debiendo incluir la descripción del animal y cualquier otra información disponible sobre sus antecedentes. Los registros deben incluir los apuntes del veterinario o de cualquier otro tipo de cuidado que haya recibido el animal y récord del destino final del mismo, estos deberán, por lo menos, cumplir los siguientes requisitos:

Cada expediente clínico deberá ser numerado y archivado de modo que el personal del Centro de Control Canino pueda tener acceso a la información rápidamente e identificar con facilidad a los animales para adopción, donados para experimentación, sacrificio y entregados a sus dueños.

Una tarjeta debe acompañar a cada animal durante su estancia en el Centro de Control Canino, debiendo incluir el número de expediente clínico, descripción y cualquier otra información importante, tal como características de comportamiento, observaciones sobre la salud y temperamento del animal.

En los expedientes clínicos, los animales deben clasificarse de acuerdo a la especie, sexo y edad.

ARTÍCULO 24.- Los animales deben ser contados al comienzo y al final de cada día y los totales deben registrarse por especie en una bitácora diaria permanente. Diariamente los totales deben ser comparados con las tarjetas; se debe mantener un registro diario de los animales recibidos, adoptados, sacrificados y regresados a sus dueños.

ARTÍCULO 25.- El cuarto de sacrificio debe ser fácilmente accesible desde las jaulas, sin embargo esta área debe estar lejos de la vista pública. Inmediatamente después de ser sacrificado el animal, se colocara en una bolsa ecológica amarilla, se le agregara cal y deberá ser llevado al sitio de disposición final (fosa), todos los animales sacrificados en un día.

ARTÍCULO 26.- Una vez efectuado el sacrificio de los animales, el 10 % de los encéfalos de los mismos, sin excepción, serán remitidos al Laboratorio Estatal de Salud Pública. Con la finalidad de monitorear a las diferentes comunidades sobre la incidencia de casos o brotes de rabia.

ARTICULO 27.- Para el caso de gatos, las jaulas deberán ser adaptadas según las necesidades de los felinos y deberán estar aisladas de los perros, se destinara un área especial para su resguardo.

ARTÍCULO 27 BIS.- El Centro de Control Canino podrá prestar sus servicios al público en general, en materia de vacunaciones antirrábicas, aseguramiento o captura, donaciones, consultas, adopciones, sacrificio humanitario, esterilizaciones caninas y felinas en quirófano fijo así como deambulatorio. En todos los casos se cobrara una cuota como aportación de recuperación, misma que deberá ser cubierta en las Cajas de la Tesorería Municipal.

CAPITULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTODIOS DE ANIMALES DOMESTICOS.

ARTÍCULO 28.- Los vecinos del municipio, tienen el derecho de poseer animales domésticos cumpliendo las obligaciones siguientes:

- I. Dar un trato digno al animal y en su momento la atención clínica veterinaria adecuada;
- II. Vacunarlos oportuna y anualmente con vacunas autorizadas contra la rabia, obtener el comprobante de vacunación;
- III. Presentar de inmediato al Centro de Control Canino Municipal, a los animales de sus propiedad o posesión que hayan sido mordidos o hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos a rabia, los cuales quedaran en observación hasta cubrir los criterios de epidemiología del caso. Y en aquellos casos que por la agresividad del animal, no es posible presentarlo al Centro de Control Canino, deberá reportarlo a la misma para efecto de proceder al traslado del mismo por personal capacitado de la Unidad de Captura, Aseguramiento y Observación Clínica.
- IV. Cuando transiten en vía pública o los lleven a pasear, deberán hacerlo con collar o pechera y correa o cadena y en manos de su propiedad o poseedor. El perro que sea considerado como agresivo, deberá llevar puesto bozal.
- V. Presentar a la autoridad correspondiente, que así lo requiera el Certificado de vacunación antirrábica del animal.
- VI. Permitir la captura de los animales de su propiedad que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán destinados al sacrificio u observación, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren los animales. Y su encéfalo será llevado al Laboratorio de Salud Estatal, para la búsqueda de antígeno rábico por el método de inmunofluorescencia.
- VII. Si la posesión, pertenencia o custodia de animales domésticos ocasiona problemas de ruido, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y otros que perjudiquen a terceros o cause daños de salud pública, será motivo suficiente para que las autoridades municipales correspondientes procedan conforme a sus atribuciones.
- VIII. Cuando transiten en vía pública o los lleven a pasear, deberán llevar una bolsa para recoger el excremento de sus mascotas.
- IX. Alimentarlos, vacunarlos oportuna y sistemáticamente con vacunas oficiales contra la rabia, parvo virus, moquillo canino y pentavalente cada año, con sus respectivos refuerzos; así como desparasitarlo cada tres meses hasta la edad de un año y medio, y posteriormente, cada seis meses;
- X. Toda persona que sea propietaria, poseedora, encargada y/o custodia de un animal, está obligada a darle un buen trato, colocarlo en un sitio seguro de tal modo que le permita libertad de movimiento, alimentarlo, asearlo y mantener limpio el lugar donde vive, en caso que lo abandone o por negligencia propicie su fuga y este cause o predisponga daño a terceros, será responsable de los prejuicios que ocasione.

ARTÍCULO 29.- Todo propietario o poseedor de algún animal que cause lesiones estará sujeto a lo establecido en el Código Penal vigente en el estado.

ARTÍCULO 30.- Ningún propietario o poseedor de perros podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente; y sólo se vacunara, hasta que haya pasado el periodo de observancia clínica.

ARTÍCULO 31.- Ningún propietario o poseedor de perros podrá mantenerlos en las azoteas de casas, ni en patios de edificios de departamentos o vecindades, con excepción de los que cuenten con las instalaciones adecuadas para ello.

ARTÍCULO 32.- Ningún propietario, poseedor o encargado de algún animal, permitirá que éste se encuentre suelto sobre las banquetas, calles parques, jardines, mercados, escuelas a excepción de los destinados a Seguridad Privada, con su respectivo permiso entre las autoridades correspondientes, así como de otros lugares públicos, de lo contrario el animal será capturado y recluido en el Centro de Control Canino durante un periodo de 72 horas, si en ese término el animal no ha sido reclamado, se le dará el fin que el Encargado del Centro de Control Canino estime conveniente. Pudiendo ofrecerlo en adopción dentro del término de 72 horas; pasado el termino señalado y/o deberá proceder al sacrificio correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Todos los propietarios, poseedores o encargados de animales (caninos y felinos) que por alguna causa ya no quieran o no puedan atenderlo, deben acudir al Centro de Control Canino a donarlo ya sea llevando directamente al animal a este Centro o solicitar el servicio de recogerlo a domicilio.

ARTÍCULO 34.- Todos los propietarios- poseedores o encargados de algún animal dentro del territorio del municipio de Zinacantepec, tiene prohibido;

- I. Incitar a la agresión a los animales;
- II. Realizar peleas clandestinas de perros;
- III. Solicitar la vacunación antirrábica, dentro de los diez días subsecuentes a la exposición al virus por agresión o contacto;

- IV. Impedir o obstaculizar las actividades del Centro de Control Canino, en el ámbito de captura, aseguramiento, traslado, sacrificio humanitario y observación clínica de caninos.
- V. Ocultar o negarse a presentar a los animales de su posesión para su observación clínica ante el Centro de Control Canino, cuando así lo requiera.
- VI. El entrenamiento y/o adiestramiento canino en áreas comunes o en la vía pública como: banquetas, parques, jardines, camellones, etc.
- VII. Permitir la defecación y dejarla en la vía pública a menos que recojan las deyecciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura.

CAPITULO V DE LA CAPTURA, ASEGURAMIENTO Y OBSERVACION CLINICA

ARTÍCULO 35.- Las acciones de capturar y retiro de la vía pública de los animales callejeros o en la calle (perros y gatos), se hará en un vehículo perrera, que efectúe recorridos periódicos en itinerarios planeados, con especial atención a aquellos sitios en los que abundan perros como mercados, puestos de comida, parques, barrancas; la movilización de animales sospechosos, deberá hacerse en jaulas de trampa especiales, que eviten el contacto de estos con sanos y en el caso de los gatos, estos se transportaran en jaulas, también especiales.

ARTÍCULO 36.- El personal adscrito a la Unidad de Captura, Aseguramiento y Observación Clínica debe de contar mínimo con guantes de carnaza y traje protector para el desempeño de sus funciones como lo marca la Norma Oficial Vigente.

ARTÍCULO 37.- En la sujeción de los perros deberá utilizarse correas deslizables especialmente diseñadas, asideros de mecanismo libertador y estándar, aro con red y redes, utilizándose cada uno de estos instrumentos según la experiencia y destreza del personal.

ARTÍCULO 38.- Los animales callejeros o en la calle (perros y gatos) capturados deberán ser identificados y registrados de inmediato en la bitácora de recorrido del vehículo perrera, serán retenidos en corrales o jaulas individuales; durante el desembarque de estos animales se les dará un trato humanitario y se les evitara actos de crueldad y movimientos bruscos. Se confirmara por un mínimo de 48 horas y un máximo de 72 horas, lapso que permitirá a sus dueños a acudir a reclamarlos o proceder a devolverlos si se cumple con los requisitos como es el de disponer de su vacunación antirrábica vigente, no haberse atrapado en operativos anteriores, cubrir los gastos y cumplir las sanciones que el propio centro de atención canina fije en estos casos, así como la esterilización, previa autorización de su dueño.

ARTÍCULO 39.- Es obligación de la Unidad de Captura y Aseguramiento capturar y/o asegurar los perros y/o gatos que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no propietario, vacunados o no contra la rabia, con o sin placa.

ARTÍCULO 40.- Todo animal que se encuentre sujetado o no en la vía pública, no se le dé un hábitat digno o se encuentre en condiciones insalubres y pueda transmitir enfermedades a personas y/o animales, no se le provea de alimento y agua, o defeque habitualmente en propiedad ajena o cause molestia a terceros, podrá ser asegurado por personal del Centro de Control Canino, exista o no denuncia ciudadana.

ARTÍCULO 41.- Los perros y/o gatos capturados y/o asegurados de acuerdo a lo estipulado en los dos artículos precedentes, serán remitidos al Centro de Control Canino, donde permanecerán en depósito durante 72 horas. Si durante este periodo el perro es reclamado y quien lo reclama acredita a satisfacción de la autoridad sanitaria correspondiente el carácter de propietario (Certificado de Vacunación Antirrábica Vigente), además de pagar los daños, le será devuelto después de cubrir la multa que se le imponga, así como los gastos erogados en su alimentación, directamente a la Tesorería Municipal. Además en caso de no estar vacunado el canino, el Centro de Control Canino tiene la obligación de entregarlo vacunado con su respectivo Certificado de Vacunación Antirrábica, previo pago del propietario de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Si transcurrido el termino señalado en el artículo anterior, nadie reclama al perro y/o gato, o quien lo reclama no acredita el carácter de propietario ante la autoridad sanitaria, o si no es cubierta la multa dentro de ese mismo término, dicha autoridad podrá sacrificarlo o donarlo a instituciones educativas para prácticas o destinarlo para adopción siempre y cuando reúna las características para dicho fin.

ARTÍCULO 43.- Es obligación de Centro de Control Canino, recibir, atender e investigar todo reporte de animal agresor y/o sospechosos de rabia.

ARTÍCULO 44.- Toda persona que tenga conocimiento de que un perro ha mordido a una persona está obligada a denunciar de inmediato el hecho al Centro de Control Canino, o en su defecto, al centro de salud u hospital más cercano.

ARTÍCULO 45.- El reporte de observación del animal será manejado por la Unidad de Captura, Aseguramiento y Observación Clínica de Control Canino y lo informara a los afectados, al propietario y/o a la institución de salud interesada, siempre y cuando sea solicitada.

ARTÍCULO 46.- Queda estrictamente prohibido el fomento y práctica de peleas de perros, por tanto, las personas que las realicen o les den trato cruel a los animales serán sancionadas en los términos de las disposiciones legales aplicables, amén de proceder al decomiso de los perros, quedando a disposición de la autoridad del Centro de Control Canino.

ARTÍCULO 47.- Todo animal que muerda a una persona deberá ser asegurado por la Unidad de Captura y Aseguramiento y enviado al Centro de Control Canino para su observación por un lapso de 10 días. En caso de que el animal resulte sano, únicamente será devuelto cuando su propietario lo solicite en el transcurso de 72 horas posteriores al periodo de observación, previo pago de los daños que hubiere ocasionado, además de los generados por su estancia y alimentación e independientemente de la multa impuesta por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 48.- Cuando se denuncie una agresión, o ingrese un animal para observación o se acuda a un domicilio donde se presentó el incidente, los resultados se deben informar de inmediato por la vía mas expedita a la unidad de salud, quien solicito la investigación ya que esta información les permitirá orientar la conducta antirrábica a seguir con las personas agredidas o en contacto con el animal, como se indica en la NOM 011-SSA2-1193, para la prevención y control de la rabia.

ARTÍCULO 49.- Se deberá proceder a identificar a la o las personas agredidas, con el fin de que reciben atención medica como se indica en la NOM-011-SSA2-1993, para la prevención y control de la rabia; en caso de existir riesgo de infección, decidir la aplicación de biológicos antirrábicos, como se indica en la NOM-011-SSA2-1993, para la prevención y control de la rabia.

ARTÍCULO 50.- Se establecerá comunicación oficial con la unidad de salud más cercana al domicilio de las personas afectadas para que continúen su tratamiento antirrábico.

ARTÍCULO 51.- Todo animal que presente síntomas de rabia, aun cuando no haya mordido a persona alguna, será asegurado por la Unidad de Captura y Aseguramiento y enviado al Centro de Control Canino para su observación. Cuando no se comprueben los síntomas, se procederá a lo estipulado en el último párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 52.- Los perros que hayan sido mordidos por otros perros enfermos de rabia, serán sacrificados, a excepción cuando hay seguridad de que el animal mordido había sido vacunado y este dentro del periodo de inmunidad prevista, y que sus propietarios decidan recuperados.

ARTÍCULO 53.- Cuando se compruebe que un animal ha sido reportado como agresor por segunda ocasión, la autoridad municipal podrá disponer de él después del periodo de observación, según sea conveniente y sin sujetarse a trámite alguno.

ARTÍCULO 54.- La existencia de uno o varios perros sospechosos de estar enfermos de rabia y/o que por las circunstancias en que se presentan constituyan un peligro sanitario, faculta a la Unidad de Captura ha asegurar dichos perros; en caso de negativa o de oposición de sus propietarios o responsables, podrá usarse la fuerza pública y el rompimiento de chapas si fuera necesario para lograr dicho fin, y realizar una desinfección concurrente.

ARTÍCULO 55.- Si durante el periodo de observación, el animal manifiesta signos de rabia y no muere, será sacrificado humanitariamente al termino de dicho periodo; y su encéfalo, será remitido al Laboratorio de Salud Pública Estatal, para confirmación del diagnóstico clínico de rabia, el resto será depositado en un contenedor con diésel por un periodo de dos días y posteriormente incinerado.

ARTÍCULO 56.- Si el perro o gato fallecen durante la observación, se tomaran muestras de encéfalo para estudios de laboratorio, como lo señala la NOM-011-SSA2-1993, para la prevención y control de la rabia y el carácter del animal, así como los restos de la cabeza será introducidos en una bolsa amarilla y sometidos al tratamiento, que indica la NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

ARTÍCULO 57.- En el transporte de los animales capturados y que sean potencialmente transmisores de la rabia, se deberán cubrir los requisitos mínimos de la NOM-051-ZOO-1995, así como:

- I. El exterior del transporte deberá estar pintado en color blanco uniforme, con pintura lavable, debiendo ostentar la leyenda Centro de Control Canino Zinacantepec;
- II. Las jaulas deben estar separadas de la cabina;
- III. Las jaulas donde se transporten los animales para su confinamiento deberán ser independientes y de tamaño adecuado según la NOM-051.ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales.
- IV. Deberán tener ventilación suficiente y estar acomodados de tal forma que permitan su fácil aseo y desinfección;
- V. Deberán mantenerse en buen estado los vehículos y todos los accesorios, debiendo asearse y desinfectarse antes y después de las labores propias; y
- VI. Las puertas para la introducción de los animales deberán ser corredizas o en forma de guillotina para facilitar la entrada o salida de los perros.

CAPITULO VI DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 58.- El sacrificio de los animales en el Centro de Control Canino, será conforme lo establece la Norma Oficial NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres.

ARTÍCULO 59.- Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, así como a los animales sospechosos de ser portadores de alguna enfermedad zoonótica, de lo contrario se hará a creador a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Toda persona que ante peligro inminente cause la muerte a algún animal involucrado, deberá notificarlo dentro de las doce horas siguientes al Centro de Control Canino, indicando el lugar del depósito del cadáver.

ARTÍCULO 61.- En todo caso serán sacrificados:

- I. Los animales enfermos de rabia, con la finalidad de enviar al Laboratorio Estatal, el encéfalo en búsqueda del antígeno rábico para confirmar el diagnóstico.
- II. Aquellos animales que fueron capturados por deambular libremente en zonas públicas, sin correa, sin bozal, cuando sea necesario este y una vez transcurrido el término que señala el reglamento.
- III. Cuando el animal tenga dos o más agresiones a personas, siempre y cuando no hayan sido provocadas por las mismas.
- IV. Cuando así lo solicite el propietario, en aquellos casos en que por enfermedad del animal o seguridad de terceras personas o del mismo propietario se requiera.
- V. Cuando el animal sea capturado o asegurado por segunda ocasión, por el personal adscrito al Centro de Control Canino, por deambular libremente en la vía pública.
- VI. Cuando por su agresividad sea un peligro inminente para la población, o si ha mordido severamente a una persona.
- VII. Si el propietario del animal no acredita la vigencia de la vacunación y tampoco acredita la propiedad del mismo, no podrá ser recuperado y se procederá a su sacrificio en un término de 72 horas.

ARTÍCULO.- 62.- Durante el manejo de los animales en el Centro de Control Canino, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos. Para el arreo, nunca deberá golpearse a los animales con tubos, palas, varas con punta de acero, látigos, instrumentos punzo cortantes u objetos que produzcan traumatismos.

ARTÍCULO 63.- Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales serán dañados, construidos, mantenidos y usados de manera tal, que se logre un rápido y efectivo resultado en su uso. Estos deberán ser inspeccionados por lo menos una vez antes de su funcionamiento para asegurar su buen estado.

ARTÍCULO 64.- Los instrumentos y equipo adecuado para el sacrificio de emergencia, deberán estar siempre disponibles para su uso en cualquier momento. En el caso de no contar con estos instrumentos y equipo adecuado, ya sea en los sitios de producción, durante la movilización o en corrales, podrán utilizarse armas de fuego de suficiente calibre para provocar muerte inmediata, según el animal del que se trata.

ARTÍCULO 65.- La instalación, uso y mantenimiento de los instrumentos y equipo para el sacrificio humanitario, deberá realizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

ARTÍCULO 66.- Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica. Del cumplimiento de lo anterior, será directamente responsable el Encargado o Administrador del Centro de Control Canino.

ARTÍCULO 67.- Ningún animal se sacrificara por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.

ARTÍCULO 68.- Cualquier método de sacrificio comprendido en este reglamento, deberá realizarse por personal capacitado y bajo la supervisión del médico veterinario responsable del Centro de Control Canino.

ARTÍCULO 69.- Los métodos de sacrificio humanitario autorizados por la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural según la NOM-033-ZOO-1995, y que alguno de ellos puede ser utilizado en el Centro de Control Canino son los siguientes:

- 1) Electro insensibilización;
- 2) Pistolete; y
- 3) Barbitúricos.

El método de pistolete, únicamente deberá ser utilizado cuando no se cuente con el equipo disponible para electro insensibilización. Para el caso de las hembras gestantes, no se debe utilizar el método de pistolete.

ARTÍCULO 70.- Para el caso de sacrificio mediante el electro insensibilización, deberá utilizarse un aparato eléctrico especialmente concebido para el uso en perros y gatos. Se deberá colocar dos pinzas no traumatizantes, que corresponde a cada uno de los electrodos, uno en la piel previamente humedecida a la altura de la base de la col al final del lomo y el otro, en la piel previamente humedecida, que cubre la base de la nuca. La insensibilización se produce en el mismo instante que se hace pasar la descarga eléctrica y la muerte se provoca dejando de 30 a 40 segundos por las pinzas conectadas en el animal.

ARTÍCULO 71.- Para el sacrificio humanitario de cachorros y felinos, se utilizara una sobre dosis de barbitúrico vía intravenosa o cualquier otro anestésico fijo, aplicando tres inyecciones, la primera como pre-analgésico (tranquilizante), la segunda como anestesia (etapa profunda) y la tercera inyección letal, lo que permitirá causar la muerte del animal sin angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

ARTÍCULO 72.- El sacrificio para cachorros menores de un mes y gatos, será mediante sobredosis de barbitúricos por vía intracardiaca, previa tranquilización profunda en todos los casos.

ARTÍCULO 73.- El sacrificio de perros y gatos entregados voluntariamente, recogidos en la vía pública y después de haber cumplido con el periodo de observación, será efectuado con métodos autorizados y bajo la supervisión del médico veterinario responsable del Centro de Control Canino.

ARTÍCULO 74.- En el caso de que los animales al ser transportados sufran un accidente que les ocasione lesiones graves, deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamientos médicos; si esto no es posible y el sufrimiento del animal es intenso, deberá realizarse el sacrificio de emergencia.

ARTÍCULO 75.- Para el sacrificio de emergencia, se utilizara cualquiera de los métodos establecidos en el presente reglamento o podrán utilizarse los métodos que a continuación se indican y que como requisito produzcan insensibilización inmediata, para que solo bajo inconsciencia sobrevenga la muerte, estos son a saber:

- I.- Sobredosis de barbitúricos vía intravenosa o intracardiaca, previa tranquilización profunda; y
- II.- Disparo de pistolete o arma de fuego en línea mediante de la cabeza, sobre el hueso frontal.

ARTÍCULO 76.- Para la disposición de los cadáveres de perros y gatos callejeros, de los donados por su propietario y de aquellos que concluyeron la observación, todos comprobadamente sanos, se hará mediante el enterramiento en fosas o rellenos sanitarios destinados para ello, en lugares autorizados, como lo establece la NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental-Residuos Peligrosos biológico infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

ARTÍCULO 77.- El traslado de los cadáveres de referencia a los sitios destinados ex profeso para ello, se deberá hacer mediante el servicio municipal que considere un vehiculo cerrado que transporte basura, en los horarios y rutas establecidos para ello.

ARTÍCULO 78.- No podrán ser comercializados los cadáveres en forma total o parcial de estos animales.

CAPITULO VII DE LAS ESTERILIZACIONES

ARTÍCULO 79.- Llevar a cabo la práctica de esterilizaciones, actividad que requiere la Participación de los propietarios de perros y gatos o quien ostente la posesión responsable de una mascota, para que en el mediano plazo se reduzcan estas poblaciones animales.

ARTICULO 80.- Llevar a cabo en coordinación con los Servicios Estatales de Salud, grupos locales protectores de animales, facultades de medicina veterinaria, asociaciones y colegios de médicos veterinarios especialistas en pequeñas especies, la promoción de este tipo de operativos, en aquellos sectores de la población que habiten donde abundan estos animales.

ARTÍCULO 81.- Las técnicas quirúrgicas que deberán utilizarse son: ovario histerectomía en hembras, y orquiectomía y vasectomía en los machos.

ARTÍCULO 82.- Realizar campañas de esterilización de manera continua en el Centro de Control Canino, así como en todas las comunidades del municipio, con la finalidad de disminuir las tasas de natalidad de caninos y felinos.

ARTICULO 83.- El servicio quirúrgico en las campañas organizadas por el Centro de Control Canino deberá ser gratuito y en todo caso, solo aceptarse donativos en especie, que cubra los gastos adicionales por el servicio prestado a la población, tanto en el quirófano ubicado en las instalaciones del Centro de Control Canino, así como en el de forma ambulatoria durante las campañas de esterilización que se lleven a cabo en las diferentes localidades del Municipio, pero en la fase permanente de esterilizaciones habrá una cuota de recuperación como lo marca el artículo 103 fracción V, de este reglamento. El control respectivo se hará conforme a los lineamientos que establezcan el presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA

ARTÍCULO 84.- Corresponde al ayuntamiento tomar las siguientes medidas de prevención:

- I. Proporcionar información a la población en general, respecto al problema de salud pública y la responsabilidad que implica tener una mascota.
- II. Realizar campañas de vacunación anual, de los animales domésticos, especialmente en caninos y felinos complementariamente en otros animales.
- III. Realizar campañas de captura y aseguramiento con la finalidad de lograr la disminución de la población canina y felina que deambula en la vía pública.
- IV. Proteger a la población, en los casos que haya inminentemente amenaza de rabia, a través del Centro de Control Canino.

ARTÍCULO 85.- Los Centros de Control Canino, ubicados en las localidades o municipios en donde la rabia no es enzoótica en perros y gatos, deberán llevar a cabo además las siguientes actividades: vigilancia epidemiológica negativa del virus en perros y gatos.

ARTÍCULO 86.- La vigilancia epidemiológica negativa del virus se hará tomando una muestra del total de los perros y gatos que fueron donados por sus propietarios, o de aquellos retirados de la vía pública en una semana, provenientes de lugares cercanos a basureros, mercados, barrancas, zonas marginadas o lugares que se consideren de alto riesgo en cuanto a transmisión, además de los que tienen contacto con animales silvestres, enviando el 10% de los encéfalos al Laboratorio de Salud Estatal, para la búsqueda de antígeno rábico.

CAPITULO IX DE LAS ENFERMEDADES ZONOTICAS

ARTÍCULO 87.- Corresponde al Ayuntamiento, proporcionar a la comunidad en general información sobre las enfermedades zoonóticas que en el municipio se presentan y que medidas de acción llevar a cabo:

- I. Mediante la concertación con los medios masivos de comunicación local, para hacerlos partícipes en la difusión de mensajes sobre cuidado de la salud y riesgos de adquirir zoonosis a través de sus perros y gatos, la prevención en el caso de sus mascotas y el control de los animales callejeros.

- II. Tomar medidas de prevención en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, en caso de presentarse una enfermedad zoonótica o en caso de diagnóstico de las mismas.
- III. Contar con implementos necesarios para el manejo de animales sospechosos.
- IV. Corresponde a propietarios de animales sospechosos de enfermedades zoonóticas dar aviso inmediato al Centro de Control Canino, para la atención, traslado y observación de los mismos.
- V. Los biológicos e insumos serán los aprobados y/o asignados por la Secretaría de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO 88.- Como resultado de la coordinación entre las Secretarías de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberán establecerse las medidas sanitarias correspondientes para realizar el diagnóstico clínico, la confirmación del laboratorio de estas zoonosis, la retención y disposición de los animales enfermos, si procede su inmunización, cuarentena y aislamiento, las prácticas de saneamiento, desinfección y esterilización de los locales y transportes, la aplicación de quimioterapia a los animales enfermos, el sacrificio de estos, la cremación o inhumación de sus cadáveres y la vigilancia e investigación epizootológica para su notificación al Sistema Nacional de Vigilancia Epizootológica, como lo establece la NOM-046-ZOO-1995 Sistema Nacional de Vigilancia Epizootológica y el acuerdo mediante el cual se listan las enfermedades y plagas exóticas y enzooticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 89.- Cuando ocurra la confirmación de estas enfermedades, se hará la notificación inmediatamente a la unidad de salud más cercana a los centros que hace referencia esta Norma, con el fin de que se incorpore al Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica, promovándose las medidas de prevención y control respectivas entre la población.

ARTÍCULO 90.- Las enfermedades zoonóticas diagnosticadas en personas durante la consulta externa de las unidades de salud, que correspondan a perros y gatos, se consideraran como padecimientos que forman parte de los subsistemas especiales de Vigilancia Epidemiológica como parte del SINAVE-SSA, según lo establece la NOM-017-SSA2-1994, en su apartado 12.

ARTÍCULO 91.- En el Centro de Control Canino, se deberá proceder a retirar e identificar a los perros o gatos como sospechosos, confinarlos y poner en observación, proceder a la toma de muestras para confirmar el diagnóstico presuntivo y, en su caso, sacrificarlos y disponer de los cadáveres como lo establece la NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

ARTÍCULO 92.- Se deberá de informar mensualmente el número de animales capturados, sacrificados, en observación por agresión, el número de muestras enviadas al Laboratorio de Salud Estatal para monitoreo de las localidades en busca de antígeno rábico, número de aplicación de vacunas antirrábicas, a la Jurisdicción Sanitaria, para que las incorpore al Sistema de información en Salud para Población Abierta (SISPA-SSA), en los formatos y tiempos establecidos.

CAPITULO X DE LA VACUNACION ANTIRRABICA

ARTÍCULO 93.- Todos los propietarios, poseedores de caninos y felinos están obligados a vacunarlos contra la rabia con la finalidad de prevenir la enfermedad, a partir del primer mes de edad y revacunarlos cuando cumplan tres meses de edad y posteriormente revacunarlos cada año a partir de la última fecha de vacunación.

ARTÍCULO 94.- En cada uno de los casos señalados en el artículo anterior, se otorgará el Certificado de Vacunación Antirrábica, expedido por la Secretaría de Salud a través del Centro de Control Canino al propietario, poseedor o encargado del animal.

ARTÍCULO 95.- La aplicación de la vacuna antirrábica, se hará en los siguientes términos:

- I. La vacuna antirrábica a utilizar será de tipo inactivo (Rabiffa) seleccionada y aprobada por la Secretaría de Salud.
- II. El personal participante será seleccionado por la Secretaría de Salud en el Estado, por medio de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente y por el personal del Centro de Control Canino de Zinacantepec.
- III. El periodo de campaña será establecido por la Secretaría o el Instituto de Salud en el Estado, por medio de la Jurisdicción correspondiente (marzo y septiembre de cada año). En coordinación con el Centro de Control Canino, el cual colocará 1 puesto de vacunación establecido o fijo en las Instalaciones del Centro de Control Canino, así como un programa de vacunación antirrábica casa por casa en las localidades que determine la jurisdicción sanitaria correspondiente.
- IV. La aplicación del biológico será con jeringas y agujas nuevas, estériles y desechables, una por cada animal.

- V. El inóculo de la vacuna por aplicar, será la señalada en el instructivo del laboratorio productor.
- VI. La inmovilización del animal se hará con bozal y sujetado por su dueño u otra persona capacitada para facilitar su manejo y evitar algún accidente.
- VII. El sitio de aplicación de la vacuna será de vía intramuscular en la región posterior del muslo.

ARTÍCULO 96.- La vacuna antirrábica será aplicada por el personal que haya sido nombrado por la Instituciones Oficiales, se efectuara sin ningún costo. Este servicio es gratuito, durante las Campañas Nacionales de Vacunación Antirrábica canina y felina, durante la Campaña Nacional de Reforzamiento de Vacunación Antirrábica canina y felina, así como en las Campañas Municipales de Vacunación Antirrábica organizada por el Centro de Control Canino del municipio.

ARTICULO 97.- Identificar los sitios considerados como estratégicos (centros de salud, hospitales, escuelas y otros), de fácil reconocimiento por la comunidad, para ser considerados como ubicación de los puestos de vacunación, o bien como de referencia, para iniciar la vacunación por barrido (casa por casa), y canalizar hacia éstos a las personas agredidas para que reciban la atención medica antirrábica.

ARTÍCULO 98.- Estimar de la cantidad de perros y gatos en la localidad, mediante la aplicación de censos, muestreos, encuestas, o considerar el mayor número registrado de perros y gatos vacunados en los últimos tres años, en coordinación con el personal de las unidades de salud, correspondiendo esta cifra a los animales existentes. Con ello se establecerá el indicador de personas por perro y por gato.

ARTÍCULO 99.- Queda prohibido a todas aquellas personas que no pertenezcan al Centro de Control Canino, el hacer campañas de vacunación antirrábica, o fabriquen, suministren o apliquen líquidos nocivos, así como vacunas oficiales, o informen a la población por su cuenta que son empleados del Ayuntamiento, serán denunciados a las autoridades correspondientes, por el delito de usurpación de funciones y las que resulten.

ARTÍCULO 100.- La vacunación antirrábica aplicada en campañas de carácter Nacional, se harán únicamente con el personal de la jurisdicción sanitaria correspondiente, personal del Centro de Control Canino, así como personal acreditado de otras instituciones previamente capacitado.

ARTÍCULO 101.- Se expedirá en Certificado de Vacunación por la Secretaria de Salud o por el Centro de Control Canino, en su caso, el cual será comprobante de vacunación que no exenta al animal de ser capturado, si deambula en vía pública o de la observación veterinaria en caso de agredir a una persona u otros animales.

CAPITULO XI DE LAS CUOTAS DE RECUPERACION

ARTÍCULO 102.- Los propietarios o poseedores de animales que hagan uso de los servicios del centro de Control Canino, deberán cubrir las siguientes cuotas de recuperación:

I.- Cuotas de recuperación a los propietarios, poseedores o encargados de los animales capturados por deambular libremente en la vía pública, de los animales que han agredido y que se encuentran en observación clínica, de la adopción de animales, de la aceptación de los animales donados en el Centro de Control Canino o en los domicilios de las personas que solicitan el servicio, así como de la vacunación antirrábica de los mismos, sean las siguientes:

- a) A los propietarios, poseedores o encargados de un animal capturado por deambular libremente en la vía pública, vacunado o no vacunado, con placa o sin placa, con bozal o sin bozal, será de 0.4 días de salario mínimo por día, por la guarda de animales en el Centro de Control Canino.
- b) A los propietarios, poseedores o encargados de un animal agresor, será de tres días de salario mínimo vigente, así como lo que marca el artículo 29 del presente reglamento.

Además en los casos anteriores se cobrara 0.4 días de salario mínimo por día, por concepto de alimentación, en el caso de que los propietarios, poseedores o encargados del animal no le lleven su alimento o comida al Centro de Control Canino, durante su estancia de captura u observación.

II.- A las personas que adopten a un cachorro o perro adulto (se dará preferencia a animales donados, de temperamento no agresivo, de fácil manejo y de no tener antecedentes de agresiones a personas u otros animales), será de 0.4 días de salario mínimo.

III.- La cuota de recuperación de la vacunación antirrábica en fase permanente, será la que cubra los gastos adicionales por el servicio proporcionado a la población en las Instalaciones del Centro de Control Canino o en su domicilio particular y será de 0.4 días de salario mínimo vigente en el municipio.

IV.- En lo referente a las cuotas de recuperación por donación de caninos y felinos ya sea en las Instalaciones del Centro de Control Canino o en domicilio, la cuota será de 0.4 días de salario mínimo.

V.- En lo referente a las cuotas de recuperación en el programa de esterilización canina y felina, será la que cubra los gastos adicionales por el servicio prestado a la población en las Instalaciones del Centro de Control Canino (quirófano fijo) o en su domicilio particular (de forma ambulatoria) y será de 0.4 días de salario mínimo vigente en el municipio

CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 103.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como cualquier acto que realice una persona a fin de impedir las labores propias del Centro de Control Canino.

ARTÍCULO 104.- Las faltas contenidas en este Reglamento serán sancionadas de conformidad por lo establecido por el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento, por lo cual se impondrán las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Multa;
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas a los propietarios o poseedores de animales que no cumplan con lo establecido por el presente reglamento;
- V.- Reclusión de animales para observación clínica por un periodo de 10 días;
- VI.- Sacrificio humanitario de los animales que ingresan al Centro de Control Canino por segunda vez y de los que terminan su fase de observación y no son reclamados, aun cuando estos estén sanos.

ARTÍCULO 105.- Se impondrá multa de 4 a 10 días de salario mínimo a quien:

- I.- No vacune anualmente, o cuando se requiera a los animales de sus propiedad o posesión;
- II.- No presente el Certificado de Vacunación del animal ante la autoridad municipal cuando se le solicite;
- III.- Vacune a un animal cuando esté prohibido; y
- IV.- No presente de inmediato en el Centro de Control Canino al animal agresor y/o sospechosos de rabia para su observancia clínica.

ARTÍCULO 106.- Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario mínimo a quien:

- I.- Mediante actos de violencia impida o trate de impedir al personal del Centro de Control Canino el cumplimiento de sus funciones que le confiere este Reglamento, o lo injurie para evitar la captura de animales por deambular en la vía pública, para su observación, para su vacunación y para su sacrificio humanitario;
- II.- Si la posesión, pertenencia o custodia de animales domésticos ocasiona problemas de ruido, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y otros que perjudiquen a terceros o cause daños de salud pública;
- III.- Tenga los animales en patios de edificios de departamentos o vecindades, o lugares donde causen molestias o sean un peligro para los habitantes;
- IV.- Se le sorprenda vacunando contra la rabia sin la autorización sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 107.- Se impondrán las que señala el presente Bando Municipal 2013, contenidas en el Título Decimo, Capítulo I y Capítulo II, en lo conducente.

ARTICULO 108.- Cuando el infractor sea jornalero u obrero solo podrá ser sancionado por multa como máximo 1 salario mínimo vigente en el municipio.

ARTÍCULO 109.- Para imponer las sanciones se tomara en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la capacidad económica del infractor, así como los daños producidos o que puedan producirse.

ARTÍCULO 110.- Cuando el infractor tenga el carácter de reincidente, el importe de la multa podrá ser hasta de dos veces el monto inicialmente impuesto.

ARTÍCULO 111.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, serán de carácter personal.

ARTÍCULO 112.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejara citatorio para que este a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 113.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 114.- En los casos de la Garantía de Audiencia, será prevista como lo marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 115.- En los casos del Recurso de Inconformidad, el presunto infractor podrá hacer uso del recurso administrativo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLGA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ZINACANTEPEC 2013-2015.
(RÚBRICA)

GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZINACANTEPEC 2013-2015
(RÚBRICA)

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0199.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PANTEONES, QUE PRESIDE LA SEXTA REGIDORA, DOLORES ESQUIVEL AMILPA; Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, QUE PRESIDE EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE: -----

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC

CONTENIDO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
DEL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS

CAPITULO III
ADMINISTRACION DE LOS PANTEONES

CAPITULO IV

DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

CAPITULO V

DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS

CAPITULO VI

DE LAS INHUMACIONES

CAPITULO VII

DE LAS EXHUMACIONES

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPITULO IX

DE LOS VISITANTES

CAPITULO X

DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

CAPITULO XII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto regular de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, Ley General de Salud, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, El Código Financiero del Estado y Municipios y el Bando Municipal; el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de panteones, que comprende la inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos de los cementerios que se creen, encuentren y localicen en el Municipio de Zinacantepec.

ARTÍCULO 2°.- El Ayuntamiento de Zinacantepec de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones relativas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, atenderá por sí mismo los panteones, proporcionará el servicio de panteones a que se refieren el Artículo anterior, en el área urbana; y en el área rural que se encuentren dentro del territorio municipal, mismo que podrá comprender preferentemente a la ciudadanía nacida y/o radicada en el Municipio para otorgar derechos de uso de lotes familiares, fosas individuales, osaros o nichos a temporalidad y la construcción de criptas individuales, familiares, superpuestas o con gavetas.

ARTÍCULO 3°.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ataúd féretro: la caja en que se coloca el cadáver para proceder su inhumación o cremación
- II. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida
- III. Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV. Cementerio horizontal: Aquel en donde los cadáveres, restos humanos áridos y restos humanos cremados se depositan bajo tierra;
- V. Columbario: La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos cremados;
- VI. Cripta : La estructura constituida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VII. Custodio: La persona que tiene bajo su responsabilidad la guarda o disposición de un cadáver o de restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia;
- VIII. Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado;

- IX. Exhumación Prematura: Es la extracción de un cadáver sepultado que es autorizada antes de haber transcurrido el plazo que en su caso, fije la Secretaría de Salud;
- X. Fosa o tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XI. Gaveta: El espacio construido dentro de una cripta destinado al depósito de cadáveres;
- XII. Inhumar: Sepultar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XIII. Internación: El arribo al Municipio de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;
- XIV. Monumento funerario o mausoleo: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba o fosa;
- XV. Reinhumar: Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos o cremados;
- XVI. Restos humanos: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XVII. Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- XVIII. Restos Humanos Cremados: Cenizas resultantes de la cremación que queda de un cadáver después del proceso de incineración de restos humanos o restos aridos.
- XIX. Temporalidad: Derecho de uso sobre una fosa o nicho que otorga el Ayuntamiento a los particulares por un periodo limitado.

ARTÍCULO 4°.- La aplicación del presente Reglamento compete al Ayuntamiento, quien lo aplicara a través de la Dirección de Servicios Públicos y Departamento de Panteones de acuerdo con su respectiva competencia y jurisdicción.

ARTICULO 5°.- Las placas, lapidas o mausoleos que se coloque en los cementerios administrados por el municipio, quedaran sujetas a las especificaciones que señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con el Departamento de Panteones, en el caso de que se construyan sobre fosas no podrán rebasar la dimensión de 2.10 m. de largo por 1.10 de ancho.

ARTÍCULO 6°.- Por razones de salud pública, queda estrictamente prohibida la venta y consumo de alimentos y bebidas dentro y fuera del área de los panteones, en un radio no menor a los 50 metros, excepto en la fecha de celebración del día de muertos.

ARTÍCULO 7°.- Las autoridades municipales y sanitarias competentes, deberán estar informadas del estado que guardan los panteones establecidos dentro del territorio de su jurisdicción, debiendo ser inspeccionados periódicamente.

ARTÍCULO 8°.- La secretaria de Salud y el Director de Servicios Públicos Municipales están facultados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que conceptúan necesarios para el mejoramiento y funcionamiento de panteones, así como determinar la clausura temporal o definitiva de los mismos.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales no autorizara la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad o ideología.

ARTICULO 10.- Para disponer de los Servicios de panteones que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipal, los particulares deberán cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Los titulares del derecho de uso temporal sobre fosas, una vez vencido el plazo respectivo así como los de perpetuidad, pagaran anualmente los derechos la mantenimiento, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Cualquier ingreso generado por el pago de derechos de los cementerios que se encuentren dentro del territorio municipal se hará por medio de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, autorizara los horarios de funcionamiento de los panteones en el Municipio de Zinacantepec. Las inhumaciones y demás servicios deberán prestarse atendiendo el horario previsto en las disposiciones sanitarias, observando en todo momento la máxima diligencia, respeto y recato dentro de los panteones, estando facultada la administración del panteón en dar aviso a la autoridad competente para impedir o suspender las actividades impropias interviniendo el cuerpo de seguridad pública cuando sea necesario.

CAPITULO SEGUNDO DEL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 12.- En cada población deberá haber por lo menos un panteón apropiado al número de habitantes del lugar. Se concede acción popular para proponer el establecimiento de panteones en las localidades que correspondan, así como para proponer el mejoramiento de los servicios que se presten en los ya existentes.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Panteones, fijara las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas o nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción.

En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

- I. Para féretros especiales de adulto encortinados de tabique de 13 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre una fosa;
- II. Para féretros de tamaño normal, de adulto y empleando taludes de tierra, serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 1.50 de profundidad, contada esta a partir del nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros de cada fosa.

ARTÍCULO 14.- Para el establecimiento, construcción y operación de panteones dentro del territorio municipal se requiere la autorización de la autoridad municipal además se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida a través del Presidente Municipal, para que se obtenga la autorización del Cabildo para el inicio de los trámites correspondientes; una vez obtenido el acuerdo de este Cuerpo Colegiado, se turnara a la Comisión de Panteones del Ayuntamiento para el análisis y emisión del dictamen correspondiente, tomando en consideración para ello la opinión de la Dirección de Servicios Públicos y la autorización de viabilidad emitida por el Instituto del Salud del Estado de México;
- II. Acreditar la propiedad del inmueble donde se pretenda establecer el panteón, cuya superficie no podrá ser menor a cinco hectáreas, el cual deberá estar ubicado a más de 500 metros de casas habitación o centro educativo;
- III. Autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IV. Licencia estatal de uso de suelo y manifestación de impacto ambiental
- V. Contar con proyecto arquitectónico, planos de zonificación, vías de acceso, trazo de calles y andadores, plano de nomenclatura, fosas y andadores, crematorio, localización de osarios, servicios sanitarios para el público en general y para empleados, nichos para cenizas, velatorios, oficinas, proyecto hidraulizado y sanitario que especifique red de agua potable y drenaje
- VI. Licencia expedida por la Secretaria de Salud;
- VII. Construcción de una barda perimetral con las especificaciones para el caso indique la autoridad municipal;
- VIII. Título y cedula profesional del perito responsable de la obra.

ARTÍCULO 15.- Los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio deberán contar con un plano y nomenclatura, cuyo ejemplar será colocado en lugar visible público.

ARTÍCULO 16.- Los panteones Municipales deberán contar con una sección llamada fosa común, en la que serán depositados los restos de los cadáveres humanos, cuando no sean reclamados por sus familiares y amigos dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento.

ARTÍCULO 17.- Las gavetas deberán tener como dimensión mínima interior 2.30 por 0.80 metros de altura, y su construcción se sujetara a las siguientes reglas:

En todos los casos, las losas deberán estar en un mismo nivel por la carga superior, y en la parte inferior, tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que puedan escurrir se canalicen por el drenaje, que al efecto deba construirse, hacia el suelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en sus muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

ARTÍCULO 18.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en sus muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

ARTÍCULO 19.- Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones mínimas las de 0.50 x 0.50 metros de profundidad.

ARTÍCULO 20.- EL horario de funcionamiento de los panteones será de 8:30 a 18:00 horas diariamente, incluyendo domingos y días festivos, dentro del mismo lapso se iniciaran y terminaran todos los servicios que se presten con las siguientes excepciones:

- I.- Las inhumaciones se realizaran de las 11:00 a las 17:00 horas;
- II.- La cremación o incineración de cadáveres de 10:00 a 15:00 horas;
- III.- Las exhumaciones, entre las 9:00 y las 11:00 horas; y
- IV.- Las salas velatorias permanecerán abiertas todo el día;
- V.- Toda persona ajena a la administración del panteón deberá abandonar el mismo a mas tardar a las 18:00 horas, a excepción de las salas velatorias.

En casos extraordinarios o de fuerza mayor, en que tenga que ser sepultado un cuerpo de inmediato, se hará siempre y cuando se cuente con la orden emitida por autoridad o medico competente.

Los servicios mencionados con anterioridad deberán celebrarse dentro de los horarios fijados; la administración no contraerá ninguna responsabilidad en caso de que el cortejo fúnebre no llegue al panteón con la puntualidad debida.

ARTÍCULO 21.- Para realizar alguna obra de cementerio se requerirá:

- I. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por el Departamento de Panteones y del área correspondiente de la Dirección de Medio Ambiente
- II. Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizados por el Departamento de panteones;
- III. Ejecutar el pago de derechos correspondientes;
- IV. La autorización de la Secretaria de Salud, cuando esta sea necesaria, y;
- V. La autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 22.- Para que un particular realice trabajos de colocación de lapidas o monumentos dentro de los cementerios en general deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pagar a la Tesorería Municipal derechos de licencia de colocación de lapidas;
- II. Obtener Licencia Municipal;
- III. Estar registrado ante el Departamento de Panteones.

CAPITULO TERCERO ADMINISTRACION DE LOS PANTEONES PUBLICOS

ARTÍCULO 23.- El jefe del Departamento de Panteones será designado por el Presidente Municipal a propuesta del Director de Servicios Públicos; el jefe del Departamento se apoyara de los Comisariados Ejidales o de Bienes comunales, con quien establecerá un proceso de homologación y certificación para la operación de inmuebles de uso para panteón, criptas, etc.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones del Jefe del Departamento de Panteones, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Hacer un Reporte Mensual de Actividades dirigido al Director de Servicios Públicos Municipales;
- III. Proponer a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el establecimiento o modificación de normas y criterios aplicables a los servicios de que trata este Reglamento;
- IV. Proponer a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el establecimiento de cementerios;
- V. Vigilar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones;
- VI. Coordinar y supervisar a sus subordinados ;
- VII. Organizar y supervisar el Panteón Municipal y los vecinales;
- VIII. Realizar juntas periódicas con funerarias;
- IX. Regular cualquier trabajo que realicen particulares en el interior de los panteones;

- X. Otorgar permisos en los que se determinaran las formas y condiciones en que deban realizarse los trabajos de ingeniería y jardinería que pretendan efectuarse dentro de los panteones municipales, con apoyo en la opinión que al respecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano y planeación;
- XI. Llevar un libro de registro en el que se anotaran los datos siguientes:
 - a) Fecha de inhumación, exhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;
 - b) Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o reinhumada, igualmente si se trata de restos o cenizas, o si se trata de un cadáver de persona desconocida y;
 - c) Áreas, sección, línea y fosa en que se efectuaron los servicios anteriores.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los sepultureros:

- I. Cumplir con las ordenes de trabajo que le sean encomendadas por el Jefe del Departamento de Panteones;
- II. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio;
- III. Reportar al Jefe del Departamento de Panteones cualquier anomalía que se encuentre en el cementerio;
- IV. Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se le asignen;
- V. Cumplir con el horario impuesto, y;
- VI. Abstenerse de asistir al centro de trabajo bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas o enervantes de cualquier clase, y;
- VII. Las demás que le sean conferidas.

CAPITULO CUARTO DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTICULO 26.- Los cadáveres o restos humanos de personas desconocidas que remita la Procuraduría General de Justicia, para su inhumación se depositaran en la fosa común que será única y estará ubicada en el Panteón Municipal la cual deberá contar con señalización y numero distintivo acorde al libro de registro, los restos se depositaran cuando no sean reclamados por sus familiares y amigos dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento y deberán estar relacionados individualmente con el número de Carpeta de Investigación correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señale la oficialía del Registro Civil. La fosa común no podrá ser refrendada a temporalidad y las dimensiones serán de 2.00 metros de largo, 1:80 metros de profundidad y 1:00 metro de ancho.

ARTÍCULO 27.- Cuando algún cadáver de los remitidos por la procuraduría de justicia, en los Artículos procedentes, sea identificado, el departamento de panteones deberá dirigirse por escrito a la Oficialía del Registro Civil que corresponda, refiriendo las circunstancias del caso y destino que dará a los restos.

ARTÍCULO 28.- El Jefe del Departamento de Panteones llevara un adecuado control de registro en libros, de todos los cadáveres o restos humanos que ingresen al panteón en calidad de desconocidos, así como una bitácora con numeración subsecuente sin cancelación.

ARTÍCULO 29.- El jefe del Departamento de panteones con la anuencia de la Dirección de Servicios Públicos autorizara el traslado de restos humanos áridos de un panteón a otro o fuera del Municipio, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- La exhumación debe realizarse conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo respectivo del presente reglamento y se haga el pago de los derechos correspondientes;
- II.- Obtener y presentar el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado fuera del Municipio;
- III.- El traslado deberá realizarse en vehículos autorizados para el servicio funerario;
- IV.- Obtener y presentar las siguientes constancias, la que expide el panteón al que ha de ser trasladado el cadáver y la que acredite que la fosa en la que habrá de depositarse el cadáver que se encuentra preparada para realizar la reinhumación.
- V.- Para que se lleve a cabo la exhumación y la reinhumación no deberán transcurrir entre una y otra no más de 24 horas. Cuando esta se realice fuera del Estado, el horario será establecido dependiendo del destino. Tratándose de cenizas no habrá un plazo fijo y podrán ser trasladadas en vehículos particulares, y una vez realizado el traslado, el vehículo utilizado deberá ser desinfectado.

CAPITULO QUINTO

DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS

ARTÍCULO 30.- En los panteones del Municipio de Zinacantepec, la titularidad del derecho de uso lo será a temporalidad indefinida y mínima de siete años: en los cementerios que se realicen a futuro y que estén bajo la administración directa del municipio, el servicio se proporcionara mediante los sistemas de temporalidad mínima y máxima y se convendrá con la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Panteones.

ARTÍCULO 31.- Tratándose de criptas familiares o nichos se aplicara el sistema de temporalidad indefinida, la temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, al término de los cuales volverá al dominio pleno del ayuntamiento

ARTÍCULO 32.- Cuando los titulares de los derechos de uso en perpetuidad no quieran conservar los mismos, deberán presentar su renuncia a ellos, exclusivamente a favor del Ayuntamiento, con la posibilidad de proponer un tercero como titular de esos derechos, quien cubrirá las contribuciones que se causen, previa aprobación de la Dirección de Servicios Públicos y demás autoridades Municipales.

ARTÍCULO 33.- En fosas de temporalidad mínima y en fosas comunes una vez transcurrido el término establecido se procederá a la exhumación de los restos humanos áridos y serán depositados en un lugar habilitado como osario.

ARTÍCULO 34.- El titular del derecho de uso sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad indefinida para solicitar la inhumación de los restos de su conyuga o los de un familiar en línea directa, en los siguientes casos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación, y;
- II. Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes..

ARTICULO 35.- Se podrán autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto de el cementerio lo permita, cuando la superficie disponible sea de por lo menos por 2.50 metros, la profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la planilla de concreto de la cripta quede al menos al medio metro sobre el nivel máximo del manto de agua freáticas.

ARTICULO 36.- Cada usuario podrá adquirir solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas, bajo el régimen de temporalidad indefinida.

ARTICULO 37.- Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos, en los cementerios oficiales hubieren estado abandonados, esto es cuando no hubieran recibido conservación, por un periodo mayor de tres años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el ayuntamiento podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

A) Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante el Departamento de Panteones, para que una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga.

Quando la persona que debiera ser notificada no se encontrase en su domicilio por la ausencia temporal, se le dejara el citatorio para que esté presente el notificador asistido por dos testigos y practicara la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de este con quien este o en su defecto con un vecino

B) El titular del derecho de uso, una vez que se haya comprobado debidamente su autenticidad, deberá cumplir en lo conducente en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos, si opta por ceder sus derechos de uso en perpetuidad para que el Departamento de panteones disponga de dicho derecho del que se trata, deberá hacerlo por escrito, y en este caso, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones en que se contenga.

C) Cuando no se pudiese probar la existencia del titular del derecho de uso sobre una fosa, gaveta, cripta o nicho se aceptara la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho para que les señalen un destino en particular una vez que estos sean exhumados o retirados; y

D) Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad de no hacerlo se les dará el destino que determine el Departamento de Panteones.

CAPITULO SEXTO DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 38.- La inhumación de cadáveres, solo podrá realizarse:

- I. Presentando indispensablemente ante la Dirección u Oficial del Registro Civil, el Certificado de Defunción, en formato oficial expedido por la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado y los Servicios de Salud del Estado.
- II. El levantamiento del acta de defunción y la autorización por escrito del Oficial del Registro Civil, quienes se aseguraran del fallecimiento y sus causas; y,
- III. Realizar el pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos, y tratándose de servicios en cementerios oficiales, estar al corriente en sus pagos de cuotas de mantenimiento.

ARTÍCULO 39.- Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer sepultados como mínimo:

- I. Siete años lo de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento; y

Transcurrido el plazo antes mencionado los restos serán considerados como áridos.

ARTÍCULO 40.- Los cadáveres deberán inhumarse hasta después de las 24 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o autoridad judicial.

ARTICULO 41.- Ninguna inhumación se autorizara sin Acta de Defunción expedida por el Oficial del Registro Civil, en caso de muerte violenta la inhumación solo se hará con la autorización del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, según sea su competencia.

ARTÍCULO 42.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Autoridad Sanitaria competente, o por disposición del Ministerio Publico o de la Autoridad Judicial competente.

ARTICULO 43.- Los horarios del servicio en los cementerios será todos los días de lunes a domingo, incluyendo días festivos de 7:00 a 19:00 horas, con excepción de las festividades que se lleven a cabo con motivo de la celebración del día de muertos, los días 1º y 2 de noviembre de cada año, así como el día 10 de mayo de cada año, en donde podrá ampliarse el horario de visita; de acuerdo con el flujo de visitantes y según determine el Departamento de panteones.

ARTICULO 44.- Si al efectuarse una exhumación el cadáver o los restos se encuentran aun en estado de descomposición, deberán de reinhumarse de inmediato, y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura

ARTÍCULO 45.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas serán inhumados en la fosa común o cremados según convenga. Para efectos de este artículo se considera persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 horas siguientes a su fallecimiento, o bien cuando se ignora su identidad.

ARTÍCULO 46.- El servicio de inhumación que se realice en el panteón municipal respecto de la fosa común, tratándose d personas desconocidas o no identificadas, será prestado por el Departamento del Panteón en forma gratuita.

ARTÍCULO 47.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver en alguno de los cementerios que este bajo el cuidado del ayuntamiento, debe observar los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante el encargado del departamento de panteones, el título de propiedad que ampare el uso del terreno del cementerio en donde lo tiene registrado;

- II. En caso de no contar con título de propiedad, cubrir ante el Departamento de panteones, el pago por el derecho de uso a temporalidad.

ARTÍCULO 48.- El traslado de cadáveres, de sus restos o cenizas, para la inhumación en otro municipio, estado o país, se realizara previo pago de derechos.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 49.- Las personas que pretendan realizar una exhumación, invariablemente deben presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, además de los siguientes requisitos:

- I. Título de propiedad;
- II. Autorización del Oficial del Registro Civil;
- III. Acta de defunción ; y,
- IV. Realizar el pago de derechos establecido en la Ley de ingresos y tratándose de servicios de cementerios oficiales, estar al corriente en sus pagos de cuotas o mantenimiento.

ARTÍCULO 50.- Antes de que transcurra el plazo señalado en el artículo 41 del Presente reglamento, la exhumación será prematura, y solo podrá llevarse a cabo por orden judicial del Ministerio Publico o de las autoridades sanitarias cumpliendo al efecto, con los siguientes requisitos:

- I. Las exhumaciones en fosas de propiedad del solicitante, solo serán realizadas por personal designado o autorizado por el Departamento de panteones o personal de la Secretaría de Salud;
- II. Presentar acta de defunción de las personas fallecidas, cuyos restos se vayan a exhumar;
- III. Presentar identificación del propietario y acreditar además el interés jurídico que se tenga.

ARTÍCULO 51.- En caso de que aun cuando hubieran transcurrido los plazos señalados al efectuarse el sondeo correspondiente, se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considera prematura.

ARTÍCULO 52.- Si al efectuarse una exhumación del cadáver, los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá reihumarse de inmediato, salvo el caso de una determinación ministerial o judicial.

ARTÍCULO 53.- Las exhumaciones se harán exclusivamente en horas en que el cementerio se encuentre cerrado al público, es decir, fuera de los horarios de visita. Al efectuarse una exhumación, los ataúdes o cajas en donde se encontraban los restos humanos, no deberán de salir del cementerio; estos tendrán que ser enterrados al interior del mismo cementerio en el área que para tales efectos se tenga considerada.

ARTÍCULO 54.- Es requisito indispensable para la reihumación presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver o sus restos.

ARTÍCULO 55.- Cuando se exhume un cadáver o sus restos, y se tenga que re inhumar, trasladándose a un cementerio distinto, pero dentro del Municipio, esto se realizara, igualmente fuera de los horarios de visita en los cementerios.

CAPITULO OCTAVO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 56.- Toda la familia o persona tiene derecho de adquirir una gaveta o bóveda en los panteones municipales en servicio, previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 57.- Para tener derecho a utilizar los servicios de los cementerios, deberán estar al corriente de los pagos de derechos municipales;

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de las personas que concurren al cementerio las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento, así como las dictadas por el Presidente Municipal;
- II. Pagar puntualmente a la tesorería Municipal los derechos correspondientes;
- III. Abstenerse de colocar en las tumbas epitafios que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las gavetas, bóvedas y monumentos

- V. Ninguna persona podrá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del panteón,
- VI. Abstenerse de dañar cementerios;
- VII. Deberán respetarse los horarios establecidos para la visita en los cementerios;
- VIII. Retirar de inmediato los escombros que se originen por la construcción de gavetas, bóvedas y monumentos;
- IX. Abstenerse de tomar bebidas embriagantes;
- X. Abstenerse de alterar el orden;

ARTÍCULO 59.- Los visitantes deberán guardar respeto y decoro, teniendo facultad los empleados para llamar la atención a las personas que no lo haga, en caso de reincidencia le comunicaran al Jefe del Departamento de Panteones para los efectos legales que procedan.

ARTÍCULO 60.- Queda prohibida la entrada a los panteones a las personas que lleven animales, o que se presenten en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante.

CAPITULO NOVENO DE LOS VISITANTES

ARTÍCULO 61.- Todo visitante, a los cementerios deberá observar buena conducta, mantener el orden público y no atentar contra las buenas costumbres.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido para cualquier persona que se encuentre en los cementerios lo siguiente:

- I. Introducir bebidas embriagantes o entrar en estado de ebriedad a los cementerios;
- II. Introducir cualquier tipo de enervante o psicotrópico, con excepción de que el mismo se bajó prescripción médica, debiendo acreditar dicha circunstancia a la autoridad correspondiente;
- III. Permanecer en los cementerios bajo los influjos de alcohol, enervantes, narcóticos o cualquier otra sustancia semejante;
- IV. Ejercer comercio ambulante o de cualquier tipo en las instalaciones de los cementerios, incluyendo la entrada principal y las áreas de acceso y estacionamiento de vehículos;
- V. Tirar basura, desechos de flores o cualquier otra sustancia o escombros, fuera de los depósitos contemplados para tales efectos;
- VI. Introducirse en los cementerios sin autorización alguna fuera de los horarios de visita;
- VII. Realizar cualquier acto inmoral contra las buenas costumbres;
- VIII. Plantar o dañar arboles sin la autorización correspondiente;
- IX. Maltratar las instalaciones y propiedades del cementerio y su imagen;
- X. Sustraer del interior de las tumbas, cualquier objeto, cuerpos o partes de ellos;
- XI. Introducir armas de fuego, con excepción de los cuerpos de seguridad que estén autorizados para ello;
- Y,
- XII. Sustraer o retirar del exterior de las tumbas ajenas cualquier objeto, sin la autorización que corresponda.

ARTÍCULO 63.- En caso de que algún visitante se encuentre en alguno de los supuestos correspondientes al artículo anterior, se hará acreedor a una amonestación; y en caso de persistir en dicha conducta se impondrá una multa desde 5 a 25 salarios mínimos vigentes en la entidad, además de negársele el acceso a las instalaciones del cementerio correspondiente. Si aun así, persistiera en la conducta, alterando el orden público o poniendo en riesgo la seguridad de las personas y de las instalaciones de los cementerios, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para su detención y sometimiento.

ARTÍCULO 64.- No se permitirá la entrada a personas que pretendan ingresar a las instalaciones de los cementerios con patines, patinetas, bicicletas, motocicletas o vehículos automotores o impulsados con energía eléctrica o cualquier otro mueble semejante a los mencionados, con excepción a los que sean utilizados por personas que tengan alguna discapacidad o afectación física; lo anterior por la seguridad de los visitantes. En caso de que alguien logre introducirse con dichos muebles por descuido o burlando la vigilancia del personal de los cementerios, se procederá inmediatamente a retirarlo, auxiliándose en caso de ser necesario, por personal de la policía, ya sea municipal o estatal.

ARTÍCULO 65.- Sin excepción, no se permitirá la entrada a personas que lleven consigo mascotas o animales de cualquier especie a las instalaciones de los cementerios.

ARTÍCULO 66.- Todos los visitantes deberán cuidar las instalaciones de los cementerios, las personas que sean sorprendidas dañando dichas instalaciones serán reportadas y consignadas ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Los titulares de derechos de uso a temporalidad o perpetuidad sobre terrenos o construcciones en los cementerios, deberán de mantenerlos limpios y seguros; lo anterior con la finalidad de hacer del cementerio un lugar seguro para todos los visitantes.

ARTÍCULO 68.- El Departamento de panteones deberá colocar señalizaciones o avisos para la prevención de accidentes, siendo responsabilidad del visitante o usuario cualquier circunstancia de peligro o accidente sufrido por caso omiso a dichos avisos o señalizaciones.

CAPITULO DÉCIMO DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

ARTÍCULO 69.- El servicio funerario gratuito será proporcionado por el ayuntamiento a través del departamento de panteones a las personas indigentes.

ARTÍCULO 70.- El servicio funerario gratuito comprende:

- I. La entrega del ataúd, en caso de ser necesario;
- II. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima, y
- III. Exención de los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a la tesorería municipal.
- IV.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 71.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen una sanción administrativa, y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, por conducto del Oficial Calificador Especial, de acuerdo a lo establecido en el Bando Municipal y/o con las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Clausura Temporal o Definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Demolición total o parcial de las obras y construcciones realizadas en contravención a las disposiciones del presente reglamento;
- IV. Revocación de las autorizaciones otorgadas;
- V. Multa desde 5 a 25 salarios mínimos atendiendo a la gravedad de la infracción y las condiciones personales del infractor, con independencia de los que corresponda a la reparación del daño causado;
- VI. Suspensión o privación de los derechos previstos en el presente reglamento, misma que se atenderá de acuerdo a la gravedad de la falta o violación incurrida; y,
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 72.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que pudieran haber causado.

ARTÍCULO 73.- En el caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 74.- Para el caso de que alguna infracción o violación sea cometida por algún servidor público, será aplicable en lo conducente la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, todas aquellas personas que incurrir en una conducta o hecho que afecte a las instalaciones de los cementerios, a las propiedades, al personal o los visitantes y usuarios de los mismos, serán reportadas ante la autoridad municipal para su sanción en caso de tratarse de faltas administrativas; y tratándose de la tipificación de algún delito previsto por la legislación penal estatal o federal, serán consignadas ante la autoridad competente para su averiguación correspondiente.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 75.- En cuestión de Recursos en contra de la aplicación de sanciones derivadas del presente reglamento, se estará en lo previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento de Panteones de Zinacantepec, Estado de México.

SEGUNDO: Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y entrara en vigor un día después de su publicación.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

**OLGA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ZINACANTEPEC 2013-2015.
(RÚBRICA)**

**GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZINACANTEPEC 2013-2015
(RÚBRICA)**

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0200.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE DECLARA RECINTO OFICIAL, **LA CAPILLA DEL COLEGIO MEXIQUENSE A.C.**, UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SANTA CRUZ DE LOS PATOS, PARA CELEBRAR LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EL PRÓXIMO DÍA MIÉRCOLES 28 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 13:00 HORAS, EN LA CUAL SE DARÁ A CONOCER EL INFORME DEL PROGRAMA “**AGENDA DESDE LO LOCAL 2013**”, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 16 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC.-----

**ACTA DE CABILDO
NO. 042/2013 2013- 2015**

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: ----
0201.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0202.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE LE AUTORIZA SUSCRIBIR CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC Y LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL FIDEICOMISO PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (FIDEM), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DE

LIBRAMIENTO EL MOLINO". LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

**ACTA DE CABILDO
NO. 043/2013 2013- 2015**

TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0203.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0204.- SE APRUEBA EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2013, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0205.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA A LA LICENCIADA ELOISA CONTRERAS ARCHUNDIA, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; COMO REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO ANTE EL CONSEJO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (COINCIDES), LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0206.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZAN LAS ACCIONES SOCIALES DEL PROGRAMA HABITAT, EJERCICIO FISCAL 2013, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHO PROGRAMA Y EJECUTARLAS LO ANTES POSIBLE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0207.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y PLANEACIÓN, PRESIDIDAS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DESARROLLO ECONÓMICO, FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESIDIDA POR EL CUARTO REGIDOR, JORGE GARDUÑO MONROY Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIÓN I, I

BIS Y 42 DEL REGLAMENTO DE CABILDO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:-----

C. OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 36 FRACCIÓN V BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I BIS, 48 FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 21 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que para la administración 2013-2015 del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, las acciones encaminadas a la Mejora Regulatoria serán prioritarias y estarán regidas por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, siendo una administración innovadora en los procesos de regulación, encaminados a eficientar los trámites y servicios ofertados a la ciudadanía por medios personales y electrónicos, dándole prioridad a éstos últimos. Asimismo se promoverá la eficacia y transparencia gubernamental en todos sus ámbitos, incrementando la eficiencia del marco regulatorio, mediante la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable.

Que el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios publicada el 6 de Septiembre de 2010 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", es contribuir a la modernización de la administración pública estatal y municipal, y proveer a la simplificación administrativa mediante la implementación de un proceso constante de mejora regulatoria.

Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico del Municipio, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios.

Que en esta virtud, el Ayuntamiento considera necesario contar con un Reglamento de Mejora Regulatoria orientado a mejorar el ambiente de negocios en el Municipio, mediante la simplificación de trámites para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares y para la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública Municipal, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño Gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico del Municipio.

Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua reside en que es uno de los factores de mayor impacto para fortalecer la competitividad del Municipio y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influye positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en nuestro Municipio.

Que uno de los objetivos del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en relación con las disposiciones de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México publicada el 3 de Septiembre de 2010 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios electrónicos, y que ello guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su adecuado cumplimiento.

Que, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, mediante el establecimiento de los mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, es necesario analizar y aprobar el Reglamento que se propone.

Que en base al Artículo 139 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual establece que "La Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo. Es obligatorio para el Municipio, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Municipio.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal de Zinacantepec, Estado de México, y tiene por objeto:

- I. Aplicar las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;
- II. Establecer y regular los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo y la Comisión Estatal;
- III. Regular los procedimientos para ejecutar, evaluar y consolidar la mejora regulatoria;
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios de la materia; y
- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro.

Artículo 2.- El presente Reglamento aplicará la mejora regulatoria a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y las dependencias y organismos descentralizados, en los términos del presente Reglamento y disposiciones aplicables, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Cabildo:** Cabildo del Municipio de Zinacantepec;
- II. **Catálogo de trámites y servicios:** Compendio del total de trámites y servicios que cada dependencia y organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal ofrece, debiendo estar requisitados en la Cédula de Registro;
- III. **Comisión:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, integrado con los Comités Internos de cada Dependencia y organismos descentralizado;
- IV. **Comité Interno:** Son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias y organismos descentralizados, que tienen por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público.
- V. **CUTS:** Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México;
- VI. **Dictamen:** Opinión que emite la Comisión sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;
- VII. **Consejo:** Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México;
- VIII. **Dirección General del SEI:** Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- IX. **Disposiciones de carácter general:** Bando Municipal, Plan de Desarrollo Municipal, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- X. **Enlace Interno:** Persona que en cada dependencia y organismo descentralizado informará al Comité y al Enlace de mejora regulatoria con el objetivo de coordinar los trabajos;

- XI. **Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- XII. **Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por la Comisión;
- XIII. **Cédula de Registro:** Documento en el cual se plasma la descripción detallada de cada uno de los trámites y servicios que presta la Administración Pública Municipal;
- XIV. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de México;
- XV. **Gobierno Municipal:** H. Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, Estado de México; Administración Pública del Municipio;
- XVI. **Impacto Regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XVII. **Informe de avance:** Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias y organismos descentralizados;
- XVIII. **Municipio:** El Municipio de Zinacantepec, Estado de México;
- XIX. **Normateca Municipal:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
- XX. **Opinión Técnica:** La opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del SEITS, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al SEITS;
- XXI. **Presidenta:** Presidenta de la Comisión Municipal;
- XXII. **Proceso de calidad regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación, que de manera sistemática realizan las dependencias y organismos descentralizados sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente;
- XXIII. **Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento;
- XXIV. **Programa Sectorial:** Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate;
- XXV. **Proyectos de Regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias y organismos descentralizados a la Comisión Municipal;
- XXVI. **Registro Municipal de Trámites y Servicios:** En el que las dependencias y organismos descentralizados inscriben los trámites y servicios que prestan a la ciudadanía;
- XXVII. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXVIII. **Reporte de Avance:** Reporte de avance sobre el cumplimiento del Programa Municipal que las dependencias y organismos descentralizados integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y el Reglamento;
- XXIX. **Servicio:** Conjunto de actividades que buscan satisfacer la necesidad del usuario;
- XXX. **Sistema de Mejora Regulatoria:** Conjunto de medidas que deben implementarse para integrar, en una misma lógica normativa, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias y/o organismos descentralizados, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una;

- XXXI. **SEITS:** Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México;
- XXXII. **Trámite:** Es aquel procedimiento que el usuario realiza en cada dependencia y organismo descentralizado para obtener un servicio; y
- XXXIII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Responsable municipal de la mejora regulatoria designado por la Presidenta Municipal.

Artículo 4.- Estarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento los actos, servicios y procedimientos de las dependencias y organismos descentralizados, que corresponda prestar a la Administración Pública Municipal, así como los contratos que éste celebre con los particulares, en los términos de lo previsto por el artículo 3 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 5.- Las propuestas de mejora regulatoria que propongan llevar a cabo las dependencias y organismos descentralizados deberán estar justificadas en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 6.- El ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 7.- La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad. .

Artículo 8.-La Comisión Municipal, se conformaran, por:

- I. La Presidenta Municipal, quien la presidirá;
- II. Los Regidores de las comisiones de Desarrollo Económico, Obras públicas y Desarrollo Urbano y de Nomenclatura;
- III. El titular del área jurídica;
- IV. Directoras y/o Directores de las Dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, conforme a lo establecido en el Acta de la primera sesión Ordinaria y creación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Zinacantepec;
- V. La Contralora Municipal;
- VI. El Enlace de Mejora Regulatoria, que será el Director de desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable;
- VII. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Mejora Regulatoria;
- VIII. Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta Municipal;
- IX. Representante de las Instituciones Académicas.

Los cargos en la Comisión Municipal serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I a IV del presente artículo, y derecho sólo a voz los señalados en las fracciones V y VI, así como los invitados.

Artículo 9.- Son miembros permanentes de la Comisión Municipal los señalados en las fracciones I a V del artículo anterior. El Secretario Técnico será designado por la Presidenta de la Comisión. En las sesiones de la Comisión, la Presidenta podrá ser suplida por el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los miembros permanentes podrán designar a un suplente, El Secretario Técnico deberá asistir a todas las sesiones.

Artículo 10.-La Presidenta de la Comisión Municipal hará llegar invitación a los organismos patronales, académicos y empresariales formalmente constituidos, con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietarios y suplentes, a más tardar durante la última semana del mes de noviembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual de la Comisión.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes, se tendrá por declinado su derecho durante el año calendario de que se trate.

Artículo 11.- A consideración del Presidente de la Comisión, será invitado a las sesiones de la Comisión Municipal un representante de la Dirección General del SEI. Se podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente.

Artículo 12.- Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al mes, a más tardar dentro de las dos primeras semanas del mes anterior a su constitución. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 13.- Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente de la Comisión enviará a los integrantes de la misma la convocatoria respectiva, con al menos Setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 14.-La Presidenta de la Comisión hará llegar la convocatoria a los especialistas o representantes de organizaciones sociales, científicas y académicas cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince minutos antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 15.- Para celebrar sesión extraordinaria se requerirá que sea solicitada por escrito a la Presidenta de la Comisión, por al menos un tercio de los miembros permanentes o por la totalidad de los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, la Presidenta de la Comisión emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tenga lugar dentro de las 24 horas siguientes.

La Presidenta de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos con 24 horas antes de su realización.

Artículo 16.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 17.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por la Presidenta y/o por el Secretario Técnico, y deberá notificarse personalmente o por correo electrónico.

En el caso de los miembros permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial; en el caso de los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 18.- Las actas de sesión de la Comisión contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por la Presidenta y el Secretario Técnico, y por los integrantes de la misma.

Artículo 19.- La Comisión tendrá, además de las que le establece la Ley, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran las dependencias y organismos descentralizados y sus comités internos en la elaboración y actualización de los proyectos de mejora regulatoria;
- III. Recibir y dictaminar los Proyectos de mejora regulatoria, así como los estudios que le envíen las dependencias y organismos descentralizados, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Evaluar y aprobar el Programa Municipal con los comentarios efectuados por parte de la Comités internos, así como los proyectos de mejora regulatoria y los estudios que le presente el Secretario Técnico;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias y organismos descentralizados;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia y organismo descentralizado con su colaboración elaborar el Programa Anual Municipal y recibir los Estudios de Impacto Regulatorio;
- X. Presentar a los integrantes de la Comisión los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Enviar a la Comisión Estatal los Reportes y los informes de avances, para los fines legales y reglamentarios;
- XII. Conocer y resolver las controversias que se presenten derivado de la aplicación del presente Reglamento;
- XIII. Las demás que le confiera la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

Artículo 20.- La Presidenta de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión, y decretar recesos;
- IV. Presentar a la Comisión el orden del día para su aprobación;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias en los términos del Reglamento;
- VI. Invitar a las sesiones de la Comisión a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Presentar a la Comisión para su revisión y, en su caso, aprobación:

- a) El Programa Anual Municipal;
 - b) Los dictámenes relacionados a los proyectos de regulación y a los estudios presentados por las dependencias y organismos descentralizados;
 - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
 - d) Los reportes de avance programático y los informes de avance;
 - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- VIII. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el Programa Municipal, los proyectos de regulación y los estudios que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal;
- IX. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los estudios, así como los informes de avance;
- X. Enviar a la Dirección General del SEI, copia de los proyectos de mejora regulatoria que hayan sido aprobados por la Comisión Municipal, para los efectos correspondientes;
- XI. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal; y
- XIV. Las demás que le confiere la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y el Reglamento.

Artículo 21.- El Enlace Municipal será el Director de Desarrollo Económico o su equivalente y tendrá, en el ámbito de su competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación;
- III. Coordinar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IV. Coordinar la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- V. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- VI. Enviar a la Comisión Estatal para su opinión, el Programa Municipal, los Proyectos de mejora regulatoria y los estudios correspondientes;
- VII. Elaborar el informe anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y
- VIII. Las demás que establezca la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y la normatividad aplicable.

Artículo 22.- Además de las previstas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario de la Comisión;
- II. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento; preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de la Comisión;
- III. Recibir la votación resultante de la aprobación de los asuntos turnados a la Comisión;
- IV. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los miembros de la Comisión y a los invitados;
- V. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión y mantener actualizado el libro respectivo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VIII. Solicitar la asesoría técnica de la Comisión Estatal para el dictamen de los asuntos aprobados por la Comisión;
- IX. Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y elaborar los informes derivados de los mismos;
- X. Llevar el archivo de la Comisión;
- XI. Dar difusión a las actividades de la Comisión;
- XII. Integrar la Normateca Municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XIII. Las demás que le confieran la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23.- Los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la Comisión; los reportes e informes de avance y los proyectos de mejora regulatoria;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;
- IV. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- V. Presentar propuestas sobre modificación, reforma, adición o derogación de disposiciones de mejora regulatoria;
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 24.- Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias y organismos descentralizados, que tienen por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y con el objetivo de proveer el establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión.

Artículo 25.- El Comité Interno estará integrado por:

- I. El Enlace Interno de la dependencia y/o organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, correspondiente, quien lo coordinará;

- II. El Director de la dependencia u organismo descentralizado Municipal que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama, que designen oficialmente para tal fin;
- III. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia;
- IV. Los invitados que acuerde el titular de la dependencia y/o organismo descentralizado, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 26.- El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, con al menos cuarenta días naturales de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias de la Comisión, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión y el Enlace de Mejora Regulatoria observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá, al interior de la dependencia y/o organismo descentralizado de su adscripción, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los programas sectoriales, los proyectos de mejora regulatoria y los estudios de las dependencias y organismos descentralizados participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático, así como los informes de avances, para su envío a la Comisión Municipal;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;
- V. Participar en la elaboración del Programa Anual respectivo, para su envío a la Comisión;
- VI. Participar en la elaboración de los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los correspondientes estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia y/o organismos descentralizados en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de mejora regulatoria relativos a la normatividad institucional;
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la mejora regulatoria interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias y/o organismos descentralizados cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- XI. Elaborar los reportes e informes de avance;
- XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia y/o organismo descentralizado, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- XIII. Emitir el Manual de Operación de la normatividad Normateca Interna;

- XIV. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 28.- El Programa Municipal se integra con la suma de los Programas y Estudios de las dependencias y organismos descentralizados enviados a la Comisión Municipal, que han sido aprobados por ésta.

El Programa Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda de mejora regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 29.- Los Comités Internos Municipales realizarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 30.- Los enlaces internos de cada dependencia y/ o organismo descentralizado proporcionarán a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término no mayor a 10 días hábiles.

CAPÍTULO V DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 31.- Los estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones legales aplicables cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 32.- Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de mejora regulatoria deberán acompañarse del estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;
- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporado al SEITS, (en su caso); y
- IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal elaborarán los estudios atendiendo a los criterios establecidos en los lineamientos, que al efecto expida la Comisión Municipal.

Artículo 33.- Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales, los estudios respectivos sólo tendrán que actualizarse, de acuerdo con los lineamientos respectivos.

Si las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, no generan cargas administrativas ni costos adicionales, ni tienen un impacto negativo en el sector económico del Municipio, el titular del Comité Interno podrá omitir la presentación del estudio, debiendo manifestarlo en el proyecto de regulación respectivo. La Comisión Municipal asentará esta razón en el dictamen, después de constatar el hecho.

Artículo 34.- Cuando los proyectos de mejora regulatoria no cumplan con lo previsto en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y el Reglamento, el Ayuntamiento dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a la Comisión para que subsane las deficiencias.

Los proyectos de mejora regulatoria y los estudios que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados por la Comisión dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción.

CAPÍTULO VI DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 35.- La Comisión Municipal hará públicos los Programas, Estudios y Proyectos de mejora regulatoria en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público.

Artículo 36.- La Comisión Municipal y el Ayuntamiento incorporarán en su portal de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta presente al Consejo;

Artículo 37.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios idóneos, lo siguiente:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Consejo al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes de avance programático del Municipio;
- V. Los lineamientos o instructivos que emitan El Consejo o la Comisión Estatal;
- VI. Las resoluciones del Consejo relativas al Municipio; y
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.

La Comisión Municipal publicará en su portal de internet la información relativa a las actividades que desarrollan las Comisiones Internas, cuando estas se lo soliciten.

La información que publique la Comisión tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 38.- El Registro es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto por el Título Cuarto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 39.- La operación y administración del Registro estará a cargo de la Comisión Municipal y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Artículo 40.- Para la inscripción en el Registro de trámites y servicios, las dependencias y organismos descentralizados deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio, en los términos de lo previsto por el Título Cuarto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y de éste Reglamento, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión, las cuales publicará en su portal de internet.

Artículo 41.- Las dependencias y organismos descentralizados enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior.

Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la Dependencia y/o organismo descentralizado, así como de su Enlace Interno.

Artículo 42.- Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el

procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del acuerdo respectivo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

Los cambios en la titularidad de las Dependencias y/o organismos descentralizados responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión Municipal observando el mismo procedimiento.

Artículo 43.- La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad aplicable.

Será de la estricta responsabilidad de las dependencias y/o organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal y serán responsables por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y de éste Reglamento.

Artículo 44.- Las dependencias y organismos descentralizados se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro.

CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 45.- Contra los actos o resoluciones que emita la autoridad municipal, el particular afectado podrá promover el Recurso Administrativo de Inconformidad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

SEGUNDO.- La Comisión Municipal emitirá los lineamientos para la integración de los comités internos, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su constitución formal.

TERCERO.- Los Comités Internos deberán estar constituidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que se publiquen los Lineamientos tipo para su integración.

CUARTO.- Los Comités Internos elaborarán y enviarán sus lineamientos de funcionamiento, así como los datos de sus integrantes a la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su constitución.

QUINTO.- Los Comités Internos realizarán su primera reunión de trabajo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de los Lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

SEXTO.- La Comisión Municipal emitirá los Lineamientos para la integración y actualización de la información que debe ser inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el Instructivo para la Integración de las Cédulas de Registro dentro de los sesenta días naturales siguientes a su constitución formal.

SÉPTIMO.- Una vez publicados los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán, dentro de los sesenta días hábiles siguientes, integrar su información en las Cédulas de Registro y enviarlas a la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

OCTAVO.- La Presidenta de la Comisión tomará las medidas necesarias para que el Registro Municipal entre en operación en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, después de la entrada en vigor del presente Reglamento, y publicará el Acuerdo respectivo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" de Zinacantepec.

NOVENO.- Las disposiciones relativas al Registro Municipal entrarán en vigor hasta en tanto la Comisión Municipal publique en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" de Zinacantepec, el acuerdo de que el Registro se encuentra operando.

Dado en el Salón de Cabildos ubicado en el Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del año 2013.

**Olga Hernández Martínez,
Presidenta Municipal y
Presidenta de las Comisiones de Gobernación,
Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, y
de Planeación para el Desarrollo
(Rubrica)**

**Ernesto Palma Mejía
Síndico Municipal y
Presidente de la Comisión de Hacienda
(Rubrica)**

**Angélica García Rojas
Primera Regidora y
Presidenta de las Comisiones de Agua,
Drenaje y Alcantarillado, y de Asuntos
Indígenas
(Rubrica)**

**Josefina Aidé Flores Delgado
Segunda Regidora y
Presidenta de la Comisión de Turismo,
Cultura, Juventud y Recreación
(Rubrica)**

**Sabino B Pérez Díaz,
Tercer Regidor y
Presidente de la Comisión de
Educación, Preservación y
Restauración del Medio Ambiente
(Rubrica)**

**Jorge Garduño Monroy
Cuarto Regidor y
Presidente de las Comisiones de
Desarrollo Económico (Mercados,
Tianguis, Rastro y Fomento,
Agropecuario) y de Transporte
(Rubrica)**

**Guillermina Jasso Corral
Quinta Regidora y
Presidenta de la Comisión de
Alumbrado Público, Limpia y Vialidad
(Rubrica)**

**Dolores Esquivel Amilpa
Sexta Regidora y
Presidenta de la Comisión de Parques,
Panteones y Jardines
(Rubrica)**

**Gabino Apolonio Oro
Séptimo Regidor y
Presidente de las Comisiones de Obras
Públicas y Desarrollo Urbano y de Deporte
(Rubrica)**

**Jeimy Pliego Sánchez
Octava Regidora y
Presidenta de la Comisión de Empleo
(Rubrica)**

Jonathan Sotero Vallejo
Noveno Regidor y
Presidente de la Comisión de
Reglamentación Municipal
(Rubrica)

Celina Estrada Martínez
Décima Regidora y
Presidenta de la Comisión de Población
(Rubrica)

Paola Delgado Martínez
Décima Primera Regidora y
Presidenta de la Comisión de
Desarrollo Metropolitano y Límites
(Rubrica)

César Gamboa de la Rosa
Décimo Segundo Regidor y
Presidente de la Comisión de Salud Pública
(Rubrica)

José Trinidad Rojas Santana
Décimo Tercer Regidor y
Presidente de la Comisión de
Nomenclatura
(Rubrica)

Gilberto Mondragón Guadarrama
Secretario del Ayuntamiento
(Rubrica).

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO,
ACORDARON. -----

0208.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NOVENO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA SE REMITA A LAS COMISIONES DE CULTURA, QUE PRESIDE LA SEGUNDA REGIDORA, AIDÉ FLORES DELGADO; EDUCACIÓN, QUE PRESIDE EL TERCER REGIDOR, SABINO B. PÉREZ DÍAZ; Y A LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, QUE PRESIDE EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS EL REGLAMENTO DEL CRONISTA MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO,
ACORDARON. -----

0209.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA SE REMITA A LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, PRESIDIDAS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; ALUMBRADO PÚBLICO, PRESIDIDA POR LA QUINTA REGIDORA, GUILLERMINA JASSO CORRAL; DESARROLLO URBANO, PRESIDIDA POR EL SÉPTIMO REGIDOR, GABINO APOLONIO ORO; POBLACIÓN, PRESIDIDA POR LA DÉCIMA REGIDORA, CELINA ESTRADA MARTÍNEZ; Y A LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, QUE PRESIDE EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----

0210.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA SE REMITA A LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, PRESIDIDAS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; MEDIO AMBIENTE, PRESIDIDA POR EL TERCER REGIDOR, SABINO B. PÉREZ DÍAZ, PARQUES Y JARDINES, PRESIDIDAS POR LA SEXTA REGIDORA, DOLORES ESQUIVEL AMILPA; OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PRESIDIDAS POR EL SÉPTIMO REGIDOR, GABINO APOLONIO ORO; Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

**ACTA DE CABILDO
NO. 044/2013 2013- 2015**

TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON:-----

0211.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----

0212.- SE APRUEBA EL ACTA DE LA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2013, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0213.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE RATIFICA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICA:--- POR LO QUE SE REFIERE AL ARQ. ISAAC RAMÍREZ SÁNCHEZ, EMPRESARIO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO; SE LE TOMARÁ EN CUENTA SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUE CON DOCUMENTO FEHACIENTE SER REPRESENTANTE EMPRESARIAL DE ORGANIZACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN V DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.-----

<p>PRESIDENTA DE LA COMISIÓN OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>

<p>ENLACE MUNICIPAL EDUARDO HÉCTOR VILCHIS VILCHIS; DIRECTOR DE DESARROLLO ECÓNÓMICO, METROPOLITANO Y RURAL SUSTENTABLE</p>
--

<p>SECRETARIO TÉCNICO L.C.C. FRANCISCO AGUILERA MORALES SUBDIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA</p>
<p>SINDICO MUNICIPAL ERNESTO PALMA MEJÍA</p>
<p>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO (MERCADOS, TIANGUIS, RASTRO Y FOMENTO AGROPECUARIO), JORGE GARDUÑO MONROY CUARTO REGIDOR</p>
<p>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO GABINO APOLONIO ORO SÉPTIMO REGIDOR</p>
<p>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL JONATHAN SOTERO VALLEJO NOVENO REGIDOR</p>
<p>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA DÉCIMO TERCER REGIDOR</p>
<p>TÍTULAR DEL ÁREA JURÍDICA LIC. EDUARDO MIGUEL CALDERON ALDAY</p>
<p>CONTRALORA MUNICIPAL C.P. CLAUDIA ADRIANA VALDES LÓPEZ</p>
<p>DIRECTORES O JEFES DE ÁREA M.EN.I. MARCO ANTONIO VAZQUEZ NAVA, TITULAR DE LA UIPPE; L.C.C. NESTOR IGNACIO ORTEGA GONZÁLEZ, TESORERO MUNICIPAL; LIC. ROBERTO CAMPOS FABELA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO; C. HÉCTOR HUGO OSORNO REYES, SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL; ARQ. VÍCTOR MANUEL SEPULVEDA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE; ARQ. ÁNGEL CASTILLO JIMENEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS; LIC. ELOÍSA CONTRERAS ARCHUNDIA, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p>
<p>REPRESENTANTES EMPRESARIALES DE ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ TORRES, PRESIDENTE DE SERVICIOS URBANOS XINANTECATL; C. ABEL MENA LARA, PRESIDENTE DE TIANGUISTAS FRANCISCO I. MADERO; ARQ. ISAAC RAMÍREZ SÁNCHEZ, EMPRESARIO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO</p>

----- **CERTIFICO:** -----
QUE LOS ACUERDOS DE CABILDO Y DEMÁS INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA GACETA MUNICIPAL, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, -----

----- **DOY FE**-----
----- **RÚBRICA** -----

GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2013-2015

OLGA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ERNESTO PALMA MEJÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

ANGELICA GARCIA ROJAS
PRIMERA REGIDORA

JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO
SEGUNDA REGIDORA

SABINO B PEREZ DIAZ
TERCER REGIDOR

JORGE GARDUÑO MONROY
CUARTO REGIDOR

GUILLERMINA JASSO CORRAL
QUINTA REGIDORA

DOLORES ESQUIVEL AMILPA
SEXTA REGIDORA

GABINO APOLONIO ORO
SÉPTIMO REGIDOR

JEIMY PLIEGO SÁNCHEZ
OCTAVA REGIDORA

JONATHAN SOTERO VALLEJO
NOVENO REGIDOR

CELINA ESTRADA MARTINEZ
DÉCIMA REGIDORA,

PAOLA DELGADO MARTINEZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

CESAR GAMBOA DE LA ROSA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO